BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.455

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



INTERVENCION TRANSITORIA

Decreto 1338/2012

Dispónese la intervención transitoria de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. Desígnanse Interventor y Subinterventora.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto la remisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de un Proyecto de Ley a través del cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A.

Que asimismo, para asegurar el total y absoluto cumplimiento de las medidas que se proponen a través del referido Proyecto de Ley que se envía en el día de la fecha, resulta imperioso disponer la intervención transitoria de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A. por un plazo de SESENTA (60) días con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa y la preservación de sus activos y de su patrimonio.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la intervención transitoria de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A. por un plazo de SESENTA (60) días con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa y la preservación de sus activos y de su patrimonio.

Art. 2º — Desígnanse al Ministro de Economía y Finanzas Públicas Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (D.N.I. 22.598.613), en el cargo de Interventor de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A., y a la Licenciada Da. Katya Soledad DAURA (D.N.I. 23.383.851) en el cargo de Subinterventora de la misma.

Art. 3º — En el ejercicio de dicho cargo el Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A. confiere al Directorio y/o al Presidente de la empresa.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

Art. 5º — Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1317/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la “INTERSEC Buenos Aires, Exposición Internacional de Seguridad, Protección contra Incendios, Seguridad Electrónica, Industrial y Protección Personal”, a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0065599/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “INTERSEC BUENOS AIRES - Exposición Internacional de Seguridad, Protección contra Incendios, Seguridad Electrónica, Industrial y Protección Personal”, a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 17 de agosto de 2012.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “INTERSEC BUENOS AIRES - Exposición Internacional de Seguridad, Protección contra Incendios, Seguridad Electrónica, Industrial y Protección Personal”, a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 17 de agosto de 2012, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1319/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Asistencia Técnica y Legislativa de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0031998/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1435 del 15 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1435/11 se efectuó la designación transitoria del doctor Gustavo Alejandro SZARANGOWICZ, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director General —Función Ejecutiva Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria en cuestión resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Gustavo Alejandro SZARANGOWICZ (D.N.I. Nº 25.096.244), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1435/11, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del mencionado plexo normativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1318/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Arquitectura de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0313920/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1276 de fecha 5 de agosto de 2008, se designó con carácter transitorio al Arquitecto Don Marcelo Gustavo CUFRE (M.I. Nº 12.059.335), en el cargo de Director Nacional de Arquitectura de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se prorrogó en último término por Decreto Nº 1639 de fecha 15 de noviembre de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria “ad honorem”, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1639 de fecha 15 de noviembre de 2010, en el cargo de Director Nacional de Arquitectura de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Arquitecto Don Marcelo Gustavo CUFRE (M.I. Nº 12.059.335).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de agosto de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1250/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0244869/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2244 de fecha 30 de diciembre de 2010, se designó con carácter transitorio en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, de Asesor Especializado en Relaciones del Trabajo Area Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Licenciada en Relaciones del Trabajo Doña Karina Paola DOMENECH (M.I. Nº 24.923.611).

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo Nivel B, Grado 0, de Asesor Especializado en Relaciones del Trabajo Area Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Licenciada en Relaciones del Trabajo Doña Karina Paola DOMENECH (M.I. Nº 24.923.611), desde el vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2244 de fecha 30 de diciembre 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1316/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Traducciones de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1333/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 241 de fecha 1º de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 241/11 se prorrogó la designación transitoria del Doctor D. Walter Carlos KERR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Traducciones, Nivel “A” con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha cobertura transitoria.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 18 de noviembre de 2011, vencimiento del plazo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 241/11, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Doctor D. Walter Carlos KERR (D.N.I. Nº 20.011.350) en el cargo de Director de Traducciones, Nivel “A” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1313/2012

Dase por prorrogada designación en el Museo Nacional de Bellas Artes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 11.191/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1706 de fecha 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1706/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Adrián Oscar CORDERO, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto 1706/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 2155/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, a partir del 14 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transito-

ria del Doctor Adrián Oscar CORDERO (D.N.I. Nº 20.272.298), como DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 2155/09 y prorrogada en último término por su similar Nº 1706/11.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 14 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1314/2012

Designación en la Dirección Museo Casa Rosada de la Subsecretaría General de la Secretaría General.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, las Resoluciones S.G. Nros. 56 del 28 de enero de 2005 y 1278 del 20 de septiembre de 2011, la Resolución Conjunta S.G. y C.A. Nº 5. - S.H. Nº 24 del 29 de diciembre de 2011 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad”.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de la Resolución S.G. Nº 1278/11 se aprobaron DOS (2) Coordinaciones en el ámbito de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA dependiente de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se incorporaron al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado los cargos de Coordinador de Museología y de Coordinador de Curaduría.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción resulta necesario proceder a las designaciones transitorias de los titulares de los mencionados cargos con Función Ejecutiva, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la Licenciada Liliana Mónica BUSTOS y a la Museóloga Adriana Marta MARE, quienes cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del convenio antes citado.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.728 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2012, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo del Agrupamiento General, Tramo Avanzado, Nivel C - Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, de COORDINADORA de CURADURIA de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel IV, a la Museóloga Adriana Marta MARE (D.N.I. Nº 11.454.061), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 23 de abril de 2012, en un cargo del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel C - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, de COORDINADORA de MUSEOLOGIA de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Liliana Mónica BUSTOS (D.N.I. Nº 14.958.163), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1315/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1718 del 24 de octubre de 2011, las Resoluciones S.G. Nº 102 del 12 de marzo de 2002, Nº 56 del 28 de enero de 2005 y Nº 1610 del 22 de diciembre de 2009, las Resoluciones ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002, y Nº 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas ex S.S.G.P. - S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y S.G.P. - S.H. Nº 21 del 18 de febrero de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1265/02, 1042/03, 1547/04, 787/10 y 803/10 y la Resolución S.G. Nº 102/02 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1718/11 se prorrogaron en último término las designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de la Resolución S.G. Nº 1610/09 se aprobaron DOS (2) Coordinaciones correspondientes a la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la Jurisdicción precitada.

Que por las últimas cuatro resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos administrativos, exceptuando a los funcionarios ASEIJAS y FILOSOFIA de los requisitos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1265/02, 1042/03, 1547/04, 787/10 y 803/10 y la Resolución S.G. Nº 102/02, y prorrogadas en último término por el Decreto Nº 1718/11, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica, y con autorización excepcional en los casos de los funcionarios Mario Gabriel FILOSOFIA (D.N.I. Nº 16.050.776) y José Luis ASEIJAS (D.N.I. Nº 14.289.374), por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I a la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E./ L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
CORDOBA, Fernando José Ramón	04.525.957	Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo	B-8	IV	03/04/12
COUTINHO, María Eugenia	17.739.327	Directora General de Programas y Acción de Gobierno	A-5	I	11/04/12
VITALE, Mario Gabriel	11.424.935	Coordinador de Servicios Casa de Gobierno	B-0	IV	24/04/12
FILOSOFIA, Mario Gabriel	16.050.776	Coordinador de Soporte Logístico y Administrativo	B-0	IV	26/04/12
ASEIJAS, José Luis	14.289.374	Coordinador de Gestión Técnica	B-0	IV	26/04/12
RIQUELME, Flabio Rogelio	16.001.585	Administrador de Servicios Generales	B-0	III	05/05/12



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 593/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Prensa de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10039/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Virginia AVILA MARDUEL, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Virginia AVILA MARDUEL (D.N.I. Nº 29.366.829), para desempeñar funciones de Asesora en Comunicación en la DIRECCION GENERAL DE PRENSA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 594/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6830/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mauro Luis CONTI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente en cuestión resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mauro Luis CONTI (D.N.I. Nº 13.773.548), para desempeñar funciones de Asesor Presupuestario en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 592/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8604/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2012 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Roberto Alejandro PAGURA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2012, y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Roberto Alejandro PAGURA (D.N.I. Nº 13.133.135), para desempeñar funciones de Asesor Comunicacional en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 585/2012

Contratación.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0071743/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II), inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016526

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IELLIMO	MIGUEL ANGEL	D.N.I. 28351848	B2	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 586/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0009385/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forman parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000015860

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMBELEZ	ANALIA VERONICA	D.N.I. 23250482	35	12/12/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 587/2012

Dase por aprobada contratación en el Proyecto PNUD ARG/08/002. Fortalecimiento de la Integración de la Política Social del Ministerio en el Territorio.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el expediente Nº E-3422-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/08/002 “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO”, la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para desempeñarse en la órbita del PROYECTO PNUD ARG/08/002, “PROYECTO DE FORTA-

LECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO", a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación de personal técnico y profesional con experiencia, que permita la adecuada consecución de los objetivos del PROYECTO, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que el indicado PROYECTO PNUD ARG/08/002 cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del Acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo con las condiciones e importes mensual y total, que en concepto de honorarios se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo con las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/08/002 "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

EXPTE. Nº 3422-2012

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	GRADO
Dalmazo Raúl	13.789.257	01/01/2012	30/06/2012	$ 14.700,00	$ 88.200,00	Responsable Proyecto	II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 588/2012

Autorízase contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0346775/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuarla de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº y 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000011166

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAGNONE	ROMINA LAURA	D.N.I. 29904568	B0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 158/2012

Sustitúyese artículo 2 del Anexo I de la Resolución N° 90/12. Período de Vigencia del Llamado a Presentación de Proyectos.

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0533982/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007, las Resoluciones Nros. 148 de fecha 16 de diciembre de 2010, 173 de fecha 30 de diciembre de 2010, 311 de fecha 2 de noviembre de 2011 y 90 de fecha 24 de mayo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y las Disposiciones Nros. 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto y sus modificaciones, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Disposición Nº 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó un modelo de Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el Capítulo III. Desembolsos, Cláusula 3.02. Condiciones previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato BID Nº 1884/OC-AR, el cual fue modificado posteriormente por las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Reglamento Operativo del Programa establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que se dictaron diversas normativas por medio de las cuales se aprobaron los Documentos Ejecutivos para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora en el marco del Programa citado anteriormente.

Que en tal sentido y en busca de la mejora continua en las actividades que se llevan a cabo mediante el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se dictaron las Resoluciones Nros. 148/10, 311 de fecha 2 de noviembre de 2011 y 90 de fecha 24 de mayo de 2012, todas ellas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de las cuales se aprobaron sendos Documentos Ejecutivos para la presentación y ejecución de proyectos del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora, del citado Programa.

Que la Resolución Nº 90/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableció nuevos cupos máximos de fondos por provincias disponibles para dicha convocatoria; modificó la nómina de actividades susceptibles de ser consideradas por el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) en el marco de proyectos presentados para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora, y reformuló los criterios de evaluación, y los puntajes mínimos requeridos para que los proyectos sean aprobados.

Que en este marco, resulta procedente efectuar algunas aclaraciones respecto de la Resolución Nº 90/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a efectos de evitar posibles y futuros obstáculos en su aplicación, así como interpretaciones disímiles que puedan alejarse o desvirtuar el verdadero espíritu del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que a la fecha existe un gran cúmulo de proyectos presentados en el marco del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora del programa citado anteriormente, que se encuentran preaprobrados técnicamente con el alcance establecido por el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Nº 311/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, encontrándose comprometidos recursos del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) por el monto equivalente a la sumatoria del monto total de Aportes No Reembolsables de los proyectos que se encuentran en tal estado.

Que en consecuencia resulta necesario aclarar el tratamiento que se le otorgará a aquellos proyectos presentados en virtud del llamado efectuado a través de la Resolución Nº 311/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y hasta la entrada en vigencia de la nueva convocatoria reglada por la Resolución Nº 90/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Autoridad de Aplicación debe instrumentar los recursos operativos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los deberes legales atinentes a su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, y por el artículo 4º del Decreto Nº 1521/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 90 de fecha 24 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS. Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que los EMPRENDEDORES podrán presentar Proyectos Promisorios, desde la publicación del presente Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta el último día hábil de septiembre del año 2012 o hasta la completa utilización de los recursos que tiene asignado el PROGRAMA, lo que ocurra primero. Todos los proyectos presentados en el marco del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), con sujeción a la Resolución Nº 311 de fecha 2 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, desde la apertura del llamado estipulado en dicha resolución y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por la Resolución Nº 311/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL".

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 393/2012

Créase el Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria. Modifícase el Digesto Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria aprobado por Resolución Nº 401/10 y su complementaria 800/10.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0288917/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 18.284, el Decreto Ley Nº 2126 del 30 de junio de 1971, los Decretos Nros. 4238 del 19 de julio de 1968 y 815 del 30 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la REPUBLICA ARGENTINA el sector de la pequeña y mediana producción de agroalimentos ha crecido significativamente en los últimos años.

Que el Estado Nacional, a través del Código Alimentario Argentino sancionado por Ley Nº 18.284 y reglamentado por el Decreto Nº 2126 del 30 de junio de 1971, establece las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y genuinidad que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, los establecimientos, y los productos que caen en su órbita.

Que el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968 establece el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que el Decreto Nº 815 de fecha 30 de julio 1999 establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene competencia en la ejecución de las políticas nacionales en materia de sanidad animal y vegetal y verificar el cumplimiento de la normativa vigente, así como también en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia.

Que el citado Servicio Nacional tiene como objetivo planificar, organizar y ejecutar programas y planes específicos que reglamentan la producción, orientándola hacia la obtención de alimentos inocuos para el consumo humano y animal.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ejerce las funciones de certificación de los agroalimentos para el comercio internacional y de verificación del cumplimiento de las normas sobre requerimientos sanitarios, zoofitosanitarios, higiénicos, técnicos y operativos relacionados con las exportaciones y las importaciones.

Que dentro de las funciones del Organismo, se encuentra la de proveer un sistema normativo en cuanto a las producciones orgánicas que garanticen su calidad a productores, comercializadores y consumidores, en el ámbito nacional e internacional, para desarrollar acciones conjuntas en el área de sanidad agroalimentaria.

Que la indiscutible e incuestionable hegemonía que ha tenido la producción agroalimentaria en gran escala, ha dado formato a los procesos, procedimientos y prácticas, conformando una cultura de la gestión y el desarrollo que necesita de una fuerza muy focalizada para emprender un camino de equivalencias y correlatos, atendiendo a la pequeña y mediana producción en el sector, como un componente fundamental en una concepción de potenciación de las acciones soberanas, emancipadoras y de calidad institucional democrática.

Que los productores con unidades menores y mínimas de organización que producen bienes agroalimentarios, que asumen su gestión personalmente, en familia o en pequeñas y medianas asociaciones, han alcanzado una entidad propia relevante, tanto a nivel nacional como internacional, facilitándose de manera muy significativa la tarea de establecer vínculos, crear corresponsabilidades y obtener apoyos específicos, así como las articulaciones previstas, crean nuevas oportunidades de colaboración que pueden redundar en beneficios técnicos y políticos para el Organismo.

Que la necesidad de atender la sanidad y calidad en la pequeña y mediana producción agroalimentaria surge como una demanda transversal al desarrollo y ordenamiento que el SENASA ha tenido y dispone para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que es necesario establecer acciones coordinadas e integradas en el marco de un Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria que contemple todos los componentes de asistencia, capacitación y apoyo a los pequeños y medianos productores para que cuenten con estrategias complementarias de sanidad y calidad en su producción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso f), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria. Se crea el Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria en el ámbito de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Objeto. El Programa Nacional creado por el artículo 1° de la presente resolución, tiene por objeto desarrollar procesos y procedimientos integrales que permitan consolidar las prácticas y condiciones de sanidad, calidad e inocuidad sistémicas en la pequeña y mediana producción del sector, como contenidos y componentes de las políticas públicas de calidad en las cadenas agroalimentarias.

Art. 3º — Ambito de aplicación. El Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria comprende a todos los sectores vinculados, directa o indirectamente, con los pequeños y medianos productores agroalimentarios distribuidos en todo el Territorio Nacional.

Art. 4º — Autoridad de aplicación. La Unidad Presidencia del SENASA es la autoridad de aplicación del Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria y establecerá las medidas pertinentes y todas las funciones y acciones sanitarias y técnico-administrativas que contribuyan a los objetivos del mencionado Programa.

Art. 5º — Facultades. La Unidad Presidencia es la autoridad competente facultada para dictar las normas y/o instructivos necesarios en la implementación del presente Programa.

Art. 6º — Ejes del Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria. Los principales ejes del Programa son:

Inciso a) Elaboración de Protocolos y Guías que generen y promuevan la calidad material, social y cultural de la pequeña y mediana producción agroalimentaria.

Inciso b) Capacitación en “Buenas Prácticas Agroalimentarias a Baja Escala” de la sanidad, inocuidad y calidad de la producción agroalimentaria.

Inciso c) Elaboración de material formativo y de actualización.

Inciso d) Difusión de los procesos y procedimientos de información adecuada y calificada, constitución de redes virtuosas en la construcción sociocomunitaria del sector.

Inciso e) Asesoramiento, evaluación y seguimiento de las actividades de producción en agroalimentos.

Art. 7º — Componentes del Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria. Los principales componentes del Programa son:

Inciso a) Componente “Protocolos y Guías”: El objetivo es detectar e incluir las necesidades y condiciones de inocuidad en los procesos de producción de agroalimentos de pequeñas y medianas organizaciones y emprendimientos con el fin de elaborar Protocolos y Guías que generen y promuevan la calidad material, social y cultural de la pequeña y mediana producción agroalimentaria.

Inciso b) Componente “Capacitación en Buenas Prácticas Productivas Agroalimentarias a Baja Escala”: El objetivo es constituir un proceso sistemático y sistémico de capacitación en “Buenas Prácticas Productivas Agroalimentarias a baja escala” en la sanidad, calidad e inocuidad de la producción de agroalimentos para pequeñas y medianas organizaciones y emprendimientos.

Inciso c) Componente “Materiales Formativos”: El objetivo es elaborar materiales formativos y de actualización bajo el formato de módulos productivos y agroindustriales que permitan asegurar los requisitos tecnológicos necesarios para asegurar la sanidad, calidad e inocuidad de los agroalimentos.

Inciso d) Componente “Procesos de Información Adecuada y Calificada”: Los objetivos son: (i) Difundir, mediante los procesos e instituciones educativas en las Escuelas Agrotécnicas, las normas y condiciones legales, a efectos de acompañar los desarrollos tecnológicos de los pequeños y medianos productores agroalimentarios; (ii) Consolidar procesos de información y comunicación que vinculen a los pequeños y medianos productores de agroalimentos con todas las dependencias y servicios específicos para el sector; y (iii) Desarrollar procesos en red de materiales y productos formativos, analíticos o propositivos, así como de foros de intercambio, que contribuyan a la mejora de la calidad para la producción de pequeñas y medianas organizaciones y emprendimientos.

Inciso e) Componente “Asesoramiento, evaluación y seguimiento de procesos productivos”: El objetivo es brindar instancias de asesoramiento, evaluación y seguimiento de procesos productivos de agroalimentos para pequeñas y medianas organizaciones y emprendimientos.

Art. 8º — Financiamiento. Las normas específicas y sus procedimientos establecidos por la Unidad Presidencia del SENASA, según los artículos 4º y 5º de la presente resolución, deben contemplar los costos y el financiamiento de las actividades a desarrollar en base a los Componentes del Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria que estén implicados en las mismas.

Art. 9º — Creación. Incorporación: Se crea el Capítulo VI del Título I de la Parte Primera del Libro Tercero del Indice Temático del Digesto Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y su complementaria Nº 800/2010, y se incorpora la presente resolución al Capítulo mencionado.

Art. 10. — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 34/2012

Incorpórase al Artículo 17 de la Ley Nº 14.878 el “Vino Moscato” o “Vino Moscatel”.

Mendoza, 30/7/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0003167/2012, la Ley General de Vinos Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 y C. 32 de fecha 22 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se propicia la aprobación de un nuevo producto, denominado “VINO MOSCATO” proveniente de variedades de uvas Moscatel.

Que el artículo 17, inciso m), de la Ley General de Vinos Nº 14.878 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) a aprobar los productos derivados de la industria vitivinícola no definidos en la misma.

Que los vinos provenientes de dichas variedades, en los últimos años, han tenido un requerimiento sostenido, no sólo para el mercado interno, sino también para la exportación, los cuales ya se encuentran definidos internacionalmente.

Que estos productos se elaboran y comercializan como vinos tranquilos, espumantes, frisantes, licorosos y gasificados.

Que este Organismo, a través de Resolución Nº C. 32 de fecha 22 de junio de 2012 y complementarias, aprueba un listado de las variedades de uvas aptas para ser utilizadas para la elaboración de vinos.

Que entre las variedades aprobadas por el INV se encuentran las utilizadas para la elaboración de los productos que se identifican con la denominación “Moscato”.

Que los productos denominados “Moscato” guardan semejanza con los denominados “Moscatel”.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde reconocer la expresión “Moscatel” como sinónimo de “Moscato”.

Que la Resolución Nº C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 aprueba las Tablas Numérica y Alfabética de Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas y la Tabla de Relación entre Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas y Códigos de Grupos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas.

Que conforme lo señalado y con el objeto de establecer los requisitos y demás disposiciones para su elaboración y condiciones para la circulación, resulta necesario definir a los productos que se elaboran con uvas provenientes de las variedades Moscatel y su respectiva codificación.

Que las Subgerencias dependientes de Gerencia de Fiscalización de este Organismo han participado en la elaboración de la presente norma.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpórase al artículo 17 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 el “VINO MOSCATO” o “VINO MOSCATEL”, definiéndose como tal al producto obtenido a partir de la fermentación de uvas frescas que proviene al menos en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las variedades que se detallan a continuación:

CODIGO VARIETAL	DENOMINACION	SINONIMO
243	MOSCATO BIANCO	MUSCAT BLANC
251	MOSCATEL DE ALEJANDRIA	ZIBIBBO MOSCATEL
264	MOSCATEL AMARILLO	
311	MOSCATEL ROSADO	
606	MOSCATEL DE HAMBURGO	
275	MOSCATO GIALLO	

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) podrá incorporar al listado cualquier variedad oportunamente aprobada, en virtud de los estudios técnicos correspondientes.

Para la certificación varietal se considerará una Relación Uva/Vino no inferior a CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg) de uva por cada CIEN LITROS (100 l) de vino y la suma del grado alcohólico real más el potencial deberá responder a la materia prima aportada y nunca el alcohol real podrá ser inferior a CINCO POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (5% V/V). Podrá edulcorarse con Mosto Virgen, Mosto Concentrado, Mosto Concentrado Rectificado o Mosto Sulfitado Desulfitado, atento a la normativa de edulcoración en vigencia.

2º — Los productos elaborados con las variedades señaladas en el punto precedente podrán servir de base para la elaboración de Vino Especial Categoría C, Vino Gasificado, Vino Espumante, Vino Espumante Dulce Natural, Vino Frisante Natural o Frisante, Vino Dulce Natural y Vino Liviano o Cosecha Temprana, los cuales se denominarán: “VINO ESPECIAL MOSCATO O VINO ESPECIAL MOSCATEL”, “VINO GASIFICADO MOSCATO O VINO GASIFICADO MOSCATEL”, “VINO ESPUMANTE MOSCATO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL”, “VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL, “VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL O FRISANTE MOSCATO O FRISANTE MOSCATEL”, “VINO DULCE NATURAL MOSCATO O VINO DULCE NATU-

RAL MOSCATEL" y "VINO LIVIANO MOSCATO O VINO LIVIANO MOSCATEL O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL", respectivamente. Estos productos tendrán que elaborarse y rotularse conforme lo señala la normativa en vigencia para cada caso en particular, según corresponda.

3º — Incorpórase a la TABLA NUMERICA DE CODIGO DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, implementada por Resolución Nº C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 los Códigos y Productos que a continuación se detallan:

CODIGO	DENOMINACION
872	VINO ESPECIAL MOSCATO BLANCO O VINO ESPECIAL MOSCATEL BLANCO
873	VINO ESPECIAL MOSCATO TINTO O VINO ESPECIAL MOSCATEL TINTO
874	VINO ESPECIAL MOSCATO ROSADO O VINO ESPECIAL MOSCATEL ROSADO
875	VINO GASIFICADO MOSCATO BLANCO O VINO GASIFICADO MOSCATEL BLANCO
876	VINO GASIFICADO MOSCATO TINTO O VINO GASIFICADO MOSCATEL TINTO
877	VINO GASIFICADO MOSCATO ROSADO O VINO GASIFICADO MOSCATEL ROSADO
892	VINO ENDULZADO MOSCATO BLANCO O VINO ENDULZADO MOSCATEL BLANCO
893	VINO ENDULZADO MOSCATO TINTO O VINO ENDULZADO MOSCATEL TINTO
894	VINO ENDULZADO MOSCATO ROSADO O VINO ENDULZADO MOSCATEL ROSADO
969	VINO MOSCATO BLANCO O VINO MOSCATEL BLANCO
970	VINO MOSCATO TINTO O VINO MOSCATEL TINTO
971	VINO MOSCATO ROSADO O VINO MOSCATEL ROSADO
972	VINO ESPUMANTE MOSCATO BLANCO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL BLANCO
973	VINO ESPUMANTE MOSCATO TINTO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL TINTO
974	VINO ESPUMANTE MOSCATO ROSADO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL ROSADO
975	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL BLANCO
976	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL TINTO
977	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL ROSADO
978	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL BLANCO O FRISANTE MOSCATO BLANCO O FRISANTE MOSCATEL BLANCO
979	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL TINTO O FRISANTE MOSCATO TINTO O FRISANTE MOSCATEL TINTO
980	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL ROSADO O FRISANTE MOSCATO ROSADO O FRISANTE MOSCATEL ROSADO
981	VINO DULCE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL BLANCO
982	VINO DULCE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL TINTO
983	VINO DULCE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL ROSADO
984	VINO LIVIANO MOSCATO BLANCO O VINO LIVIANO MOSCATEL BLANCO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO BLANCO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL BLANCO
985	VINO LIVIANO MOSCATO TINTO O VINO LIVIANO MOSCATEL TINTO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO TINTO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL TINTO
986	VINO LIVIANO MOSCATO ROSADO O VINO LIVIANO MOSCATEL ROSADO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO ROSADO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL ROSADO

En todos los casos podrá utilizarse en forma indistinta para los códigos aprobados e indicados precedentemente, las expresiones Moscato o Moscatel, debiendo ser consideradas como sinónimos. Asimismo el INV podrá incorporar al presente listado, otros productos en virtud de los estudios técnicos correspondientes.

4º — Incorpórase a la TABLA DE RELACION ENTRE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS Y CODIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS, implementada por Resolución Nº C. 24/05, los Códigos de Grupo conforme al siguiente detalle:

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
940	VINO MOSCATO O VINO MOSCATEL	969	VINO MOSCATO BLANCO O VINO MOSCATEL BLANCO
		970	VINO MOSCATO TINTO O VINO MOSCATEL TINTO
		971	VINO MOSCATO ROSADO O VINO MOSCATEL ROSADO
951	VINO LIVIANO	984	VINO LIVIANO MOSCATO BLANCO O VINO LIVIANO MOSCATEL BLANCO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO BLANCO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL BLANCO
		985	VINO LIVIANO MOSCATO TINTO O VINO LIVIANO MOSCATEL TINTO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO TINTO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL TINTO
		986	VINO LIVIANO MOSCATO ROSADO O VINO LIVIANO MOSCATEL ROSADO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO ROSADO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL ROSADO
953	VINO DULCE NATURAL	981	VINO DULCE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL BLANCO
		982	VINO DULCE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL TINTO
		983	VINO DULCE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL ROSADO
956	VINO ESPECIAL	872	VINO ESPECIAL MOSCATO BLANCO O VINO ESPECIAL MOSCATEL BLANCO
		873	VINO ESPECIAL MOSCATO TINTO O VINO ESPECIAL MOSCATEL TINTO
		874	VINO ESPECIAL MOSCATO ROSADO O VINO ESPECIAL MOSCATEL ROSADO
957	VINO ESPUMOSO Y ESPUMANTE NATURAL	972	VINO ESPUMANTE MOSCATO BLANCO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL BLANCO
		973	VINO ESPUMANTE MOSCATO TINTO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL TINTO
		974	VINO ESPUMANTE MOSCATO ROSADO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL ROSADO
		975	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL BLANCO
		976	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL TINTO
		977	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL ROSADO
958	VINO GASIFICADO	875	VINO GASIFICADO MOSCATO BLANCO O VINO GASIFICADO MOSCATEL BLANCO
		876	VINO GASIFICADO MOSCATO TINTO O VINO GASIFICADO MOSCATEL TINTO
		877	VINO GASIFICADO MOSCATO ROSADO O VINO GASIFICADO MOSCATEL ROSADO
966	VINO FRISANTE	978	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL BLANCO O FRISANTE MOSCATO BLANCO O FRISANTE MOSCATEL BLANCO
		979	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL TINTO O FRISANTE MOSCATO TINTO O FRISANTE MOSCATEL TINTO
		980	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL ROSADO O FRISANTE MOSCATO ROSADO O FRISANTE MOSCATEL ROSADO
982	VINO ENDULZADO	892	VINO ENDULZADO MOSCATO BLANCO O VINO ENDULZADO MOSCATEL BLANCO
		893	VINO ENDULZADO MOSCATO TINTO O VINO ENDULZADO MOSCATEL TINTO
		894	VINO ENDULZADO MOSCATO ROSADO O VINO ENDULZADO MOSCATEL ROSADO

5º — Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del artículo 24, inciso i), de la Ley General de Vinos Nº 14.878.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Resolución 136/2012

Apruébase el "Sistema de Registración de Oficiales de Enlace - Manual del Usuario - Registración".

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº 454/2012 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos Nº 290/2007 (B.O. 29/3/2007) y Nº 1936/2010 (B.O. 14/12/2010) y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y sus modificatorias y Nº 26.734 la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2 del artículo 13 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4).

- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias (inciso 8).

- Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 9).

Que el artículo 15 en su inciso 3 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá conformar el Registro Unico de Información con las bases de datos de los Organismos Obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 25.246, sustituido por el artículo 12 de la Ley Nº 26.683, dispone que a los efectos del cumplimiento de su competencia la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA contará con el apoyo de Oficiales de Enlace designados por los titulares del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de los Registros Públicos de Comercio o similares de las provincias, de la COMISION NACIONAL DE VALORES y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, de los Registros de la Propiedad Inmueble, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR o similares en las provincias, del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION y de las fuerzas de seguridad nacionales, y que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA puede solicitar a los titulares de otros organismos públicos o privados la designación de Oficiales de Enlace, cuando lo crea de utilidad para el ejercicio de sus funciones.

Que el citado artículo establece que los Oficiales de Enlace tienen como función la consulta y coordinación institucional entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y los organismos a los que pertenecen y que dichos Oficiales deberán ser funcionarios jerarquizados o directores de los organismos que representan.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 290/2007 establece que los organismos consignados en el artículo 12 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, que no hubieran designado un Oficial de Enlace, deberán hacerlo dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde su entrada en vigencia y que en los casos que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA solicite a otros organismos de la Administración Pública Nacional o Provincial la designación de Oficiales de Enlace, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de QUINCE (15) días.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1936/2010 dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la citada norma legal y de los restantes que correspondan del orden nacional.

Que, asimismo, resulta necesario implementar un sistema de Registración en línea para todos los Oficiales de Enlace que permita mantener y/o facilitar un contacto permanente y fluido entre los mencionados y la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, posibilitando la remisión de requerimientos y la contestación de los mismos por vía electrónica, con la consiguiente reducción de tiempos y costos que ello implica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º, 12, 13, 14, incisos 1, 4 y 9; 15, inciso 3, de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, artículo 12 del Decreto Nº 290/2007 y artículo 3º del Decreto Nº 1936/2010, previa consulta al Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que todos los Oficiales de Enlace que se encuentren designados a la fecha de emisión de la presente resolución se registren en la página de internet de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (www.uif.gob.ar) antes del 1º de septiembre de 2012.

Art. 2º — Disponer que los Oficiales de Enlace que se designen en el futuro ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se registren en la página de internet de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (www.uif.gob.ar) dentro de los QUINCE (15) días de haber sido designados.

Art. 3º — Hacer saber a los Oficiales de Enlace que al momento de su registración deberán consignar una dirección de correo electrónico —domicilio electrónico—, donde se reputarán válidos todos los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Aprobar el "Sistema de Registración de Oficiales de Enlace - Manual del Usuario - Registración" publicado en la página de internet de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (www.uif.gob.ar).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José A. Sbattella.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3357

Sistema "Su Declaración" Procedimiento para la generación de declaraciones juradas vía "Internet". Resolución General Nº 2192, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 6/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15235-98-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2192, sus modificatorias y sus complementarias, se aprobó el sistema "Su Declaración", estableciéndose su uso obligatorio por los empleadores que ocupan hasta DIEZ (10) trabajadores registrados y opcional para los sujetos que registren entre ONCE (11) y VEINTE (20) empleados.

Que el mencionado Sistema posibilita la confección de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a través del sitio "web" institucional, mediante el acceso a la información actualizada existente en el servidor de este Organismo.

Que, por otra parte, en el lapso transcurrido desde su implementación se ha observado una amplia aceptación por parte de los empleadores, aun en los casos en que la utilización del sistema no fuera obligatoria.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo, entre otros, incrementar y optimizar la aplicación de los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el grado de avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos, permite ampliar el universo de los sujetos que utilizarán el sistema "Su Declaración", en forma progresiva hasta alcanzar a la totalidad de los empleadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2192, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyense en el segundo párrafo del artículo 1º las expresiones "DIEZ (10)" y "VEINTE (20)", por las expresiones "VEINTICINCO (25)" y "CINCUENTA (50)", respectivamente.

b) Sustitúyense en el tercer párrafo del artículo 1º las expresiones "ONCE (11)", "VEINTE (20)" y "DIEZ (10)", por las expresiones "VEINTISEIS (26)", "CINCUENTA (50)" y "VEINTICINCO (25)", respectivamente.

c) Sustitúyese en el artículo 2º la expresión "VEINTE (20)", por la expresión "CINCUENTA (50)".

d) Sustitúyese en los artículos 2º y 4º y en los apartados IV y IX del Anexo la expresión "Mi Simplificación", por la expresión "Mi Simplificación II".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas (F. 931) originales o rectificativas, correspondientes a los períodos devengados agosto de 2012 y siguientes.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-7-2012

Expediente				
5032831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VAYAS A LLORAR	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDONAME	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032833	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDONAME	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032834	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO QUE LEVANTEN LAS MANOS	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MEJOR QUE ME PASO	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA COMO HOY	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032837	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VAYAS A LLORAR	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUIDAME EL NIÑO	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032839	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY UNA PARED	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUIDAME EL NIÑO	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVELO	Autor: GASTON HERNAN VILLEGAS Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY UNA PARED	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032843	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GOLOZA	Autor: GASTON HERNAN VILLEGAS Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO TENERTE	Autor: GASTON HERNAN VILLEGAS Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032845	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON O SIN TI	Autor: GASTON HERNAN VILLEGAS Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO QUIERO MAS MENTIRAS	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032847	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO QUIERO MAS MENTIRAS	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON O SIN TI	Autor: GASTON HERNAN VILLEGAS Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5032868	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOMOS POCO MAS QUE DOS	Autor/Titular: ALBERTO ANGEL MENA Editor: COLON MAR DEL PLATA
5032870	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMICANTO AL MANGO	Autor/Titular: DIEGO MARCELO FERRERO Autor/Titular: MARCELO JUAN GOMEZ Autor/Titular: NORBERTO MARIO SABELLOTTI Editor: B. JUAN LASSERRE - RAFAELA
5032871	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANIMESE Y VERA	Autor/Titular: SILVIA BEATRIZ BOVEDA Editor: UTOPIA 2000
5032872	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ME TRAJE UN CIRCO	Autor/Titular: FERNANDO MARTIN GONZALEZ Editor: CENTRO CULTURAL PROVINCIAL
5032873	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BRINDIS DE LA MUSAS	Editor: C.C.J.M. DE PUEYRREDON Autor/Titular: JOSE CARLOS TORREIRO DA COSTA
5032874	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ZAPPING ZINEMA	Autor/Titular: CHRISTIAN MAXIMO BARBIERI Autor/Titular: CARLOS GERARDO GUEDES Editor: LA COMEDIA
5032875	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SOPLON DE DIOS	Autor/Titular: ALFREDO ARNALDO VIRGOLINI Editor: EL CALDERO
5032876	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: M' HIJO EL DOTOR	Editor: CENTRO CULTURAL OSVALDO SORIANO Autor/Titular: LEANDRO GABRIEL CIFUENTES
5032877	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MATERIA DE SUEÑOS	Autor/Titular: ANA CLARA CARBONELLA Autor/Titular: LAURA GABRIELA RODRIGUEZ CANO Autor/Titular: GRACIELA ANALIA SZELUBSKY Autor/Titular: JULIANA TORTORELLA Autor/Titular: MARIA EVES INGRASSIA Editor: ASOCIACION CIVIL ARTE Y VIDA - M. CORONADO

5032878	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 20 AÑOS DANDO MUCHAS GRACIAS	Autor/Titular: OMAR DANIEL CAPACCI Editor: LA COMEDIA
5032879	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VOS EN MI	Autor/Titular: CAROLINA ROSA KURZ Editor: LIBERARTE
5032880	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESNUDOS AL NACER Y ANTE LA MUERTE	Autor/Titular: LUIS NORBERTO OLIVETO Editor: ASOCIACION BANCARIA
5032881	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOÑA SONIA DORA LA TEJEDORA	Autor/Titular: RAFAEL ROBERTO TEIXIDO Autor/Titular: MARIA VALERIA FIDEL Editor: TEATRO CASA DE LA CULTURA
5032882	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DANZAS CLASICAS DE LA INDIA	Autor/Titular: ARGELIA MYRTHA BARVIE Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5032883	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL HOMBRE QUE SOLO QUERIA VER EL PARTIDO	Autor/Titular: MARIA MERCEDES DI BENEDETTO Editor: FM LA AZOTEA 88.7 - MAR DEL PLATA
5032884	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: VALIENTES	Autor/Titular: CAMILO TORRES Autor/Titular: MARIA CECILIA GERAGHTY Autor/Titular: LILY ANN MARTIN Autor/Titular: PABLO JAVIER JUNOVICH Autor/Titular: MARCOS CARNEVALE Autor/Titular: FERNANDA VALERIA RIVEROS Autor/Titular: ADRIAN SCHWARTZ KIRZNER Editor: CANAL 13 CAPITAL - ARTEAR SA
5032885	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: TURISMO TOTAL	Autor/Titular: ANTONIO LAS HERAS Editor: ARGENTINISIMA SATELITAL
5032886	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CONSENTIDO PUBLICO	Autor/Titular: MARIA ELISA SANZ Editor: CANAL 7 ARGENTINA - CAPITAL ATC
5032887	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MANUELA Y MARTINA HEROINAS DE LAS INVASIONES	Autor/Titular: MARIA MERCEDES DI BENEDETTO Editor: RADIO NACIONAL - FM 87.9 FARO
5032888	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: HORTENSIAS AZULES	Autor/Titular: MARIA MERCEDES DI BENEDETTO Editor: FM LA AZOTEA 88.7 MAR DEL PLATA
5032889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOMBRE DEL SUR	Autor: MARCELO CARLOS FALCON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HOMBRE DEL SUR	Autor: MARCELO CARLOS FALCON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO DE LATINOAMERICA	Autor: RAMON OSVALDO QUEIPUL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO DE LATINOAMERICA	Autor: RAMON OSVALDO QUEIPUL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRIAS	Autor: SARA JOSEFINA MAMANI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032894	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHOLITA EN LA VEREDA	Autor: SANTIAGO ISMAEL BERUTTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHOLITA EN LA VEREDA	Autor: SANTIAGO ISMAEL BERUTTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RETAZOS	Autor: DOMINGO VIBBOT Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETAZOS	Autor: JULIO LACARRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIESGO DE AMAR	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CAMINO	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032902	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIESGO DE AMAR	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032903	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PRINCESA POR UN MES	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CAMINO	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PRINCESA POR UN MES	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032906	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCUBRIR LA VIDA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRAGIL COMO EL CRISTAL	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRAGIL COMO EL CRISTAL	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS COORDENADAS DEL CORAZON	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE OCASION	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE OCASION	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTOÑOS DEL ALMA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032913	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTOÑOS DEL ALMA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS COORDENADAS DEL CORAZON	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCUBRIR LA VIDA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIALOGO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5032917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUIS, PEZ	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5032918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ALMAGRO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5032919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERICON	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5032920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM TINCHO VOL. 1	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA

5032921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTHO MATTEI VOLUMEN III	Autor: MARCELO FABIAN MATTEI Autor: DEBORA DAIANA MATTEI Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5032922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTHO MATTEI VOLUMEN III	Autor: MARCELO FABIAN MATTEI Autor: DEBORA DAIANA MATTEI Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5032923	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENSACION DE UNA NOCHE	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENSACION DE UNA NOCHE	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032925	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHO MAS	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHO MAS	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU BOCA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU BOCA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DELICIOSA Y NATURAL	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELICIOSA Y NATURAL	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TU TE VAS	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TU TE VAS	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032935	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO DIME COMO ESTAS	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032936	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VETE YA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO DIME COMO ESTAS	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VEO LEJOS DE MI	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032940	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUI ESTOY	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032941	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUI ESTOY	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VETE YA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VEO LEJOS DE MI	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032944	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MINUTO MAS	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MINUTO MAS	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032946	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMA DE AMOR	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032947	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEGO DE SEDUCCION	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGO DE SEDUCCION	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMA DE AMOR	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032953	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES TU	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES TU	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILEYA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILEYA	Autor: PABLO DANIEL CASTRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5032957	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COCINERO	Autor: PABLO JAVIER ACCAME Editor: EPSA PUBLISHING SA
5032958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COCINERO	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5032959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM TONKY 2	Autor: LEONARDO CROATTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5032960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIGILIA DE DAMIAN	Autor: EDUARDO RENE AIBAR Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5032961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIGILIA DE DAMIAN	Autor: JOSE ANTONIO LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5033096	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRO MIRO Y APRENDO 2	Autor: RUTH KAUFMAN Autor: SANDRA WALDMAN Autor: ADRIANA MONZANI Autor: CLARA FURQUET Autor: MERCEDES AUSTRAL Autor: DOUGLAS WRIGHT Autor: CONSTANZA CLOCHIATTI Autor: CONRADO GIUSTI Director: PEDRO SACCAGGIO Editor: FUNDACION EDELVIVES
5033097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRO MIRO Y APRENDO 3	Autor: RUTH KAUFMAN Autor: SANDRA WALDMAN Autor: ADRIANA MONZANI Autor: CLARA FURQUET Autor: JULIA ZULLO Autor: DOUGLAS WRIGHT Autor: NANCY BRAJER Autor: VIVIANA BRASS Editor: FUNDACION EDELVIVES Director: PEDRO SACCAGGIO

5033101	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VOS EN MI	Autor/Titular: REDIN MATIAS GARCIA Editor: LIBERARTE
5033102	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KOTIDIANA	Autor/Titular: ENRIQUE JOSE LOPEZ Y CARPINTERO Editor: LA FABRICA CIUDAD CULTURAL / IMPA
5033103	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEOLINDA CORREA: LA MADRE DEL MILAGRO	Autor/Titular: MARIA MERCEDES DI BENEDETTO Editor: RADIO NACIONAL - FM 87.9 FARO
5033104	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JEKILL	Autor/Titular: VICTORIA GABRIELA GARAY Autor/Titular: JULIAN SANZERI Editor: DIRECCION CULTURA MUNICIPAL - CEC
5033105	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUANDO EL RIO SUENA... AGUITA LLEVA	Autor/Titular: CARMEN MESA RAMIREZ Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5033106	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TODO LO QUE HACEMOS SIN SABER POR QUE!	Autor/Titular: GASTON EDGARDO DIAZ Autor/Titular: ANDRES SOLARI Autor/Titular: DAIANA ANALIA PADILLA Editor: TEATRO ITALIA Autor/Titular: GIUSTINA GINO DELLA Autor/Titular: MARIA REGINA CAVENAGHI Autor/Titular: ELEONORA VELA
5033107	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ELEPE DISCOS CLASICOS DE ROCK	Autor/Titular: ADRIAN EDUARDO KOROL Autor/Titular: ALEJANDRO DARIO KOROL Editor: CANAL 7 ARGENTINA - CAPITAL ATC
5033108	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: Q. E. P. D QUE EMOCION PODER DESPEDIRTE	Autor/Titular: JUAN MAURICIO LOPEZ Autor/Titular: CARLOS JAVIER ALONSO Autor/Titular: MARIA FERNANDA LAMELAS Editor: CASA DE TEATRO LA SODERIA
5033109	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MITOS, CRONICAS DEL AMOR DESCARTABLE	Autor/Titular: ALBERTO ARIEL ROJAS APEL Autor/Titular: SEBASTIAN ROTSTEIN Autor/Titular: NICOLAS GUEILBURT Editor: CANAL 2 LA PLATA - AMERICA TV SA
5033110	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALGO MAS QUE FLAMENCO	Autor/Titular: IRMA BEATRIZ ASENCIO Editor: C. C. J. M. DE PUEYRREDON
5033111	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CLARA OTRO DRAMA RURAL	Autor/Titular: MARIA INES SALAS Autor/Titular: LUCIA MANES Editor: TEMPLUM
5033112	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HERENCIA DE AMOR "CAP. 1 AL 11"	Autor/Titular: ENRIQUE JOSE ESTEVANEZ Editor: LS84 TV CANAL 11 - TELEFE CAPITAL
5033113	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QV4 DEJA VU	Autor/Titular: JUAN AGUSTIN PEREZ ALBERT Autor/Titular: SERGIO DANIEL SALDAÑO Autor/Titular: CLAUDIO GUSTAVO PARRADO GALVAN Editor: TEATRO LIBERTAD
5033114	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QV4 DEJA VU	Autor/Titular: JUAN AGUSTIN PEREZ ALBERT Autor/Titular: SERGIO DANIEL SALDAÑO Autor/Titular: CLAUDIO GUSTAVO PARRADO GALVAN Editor: TEATRO LIBERTAD
5033115	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LO LUMVRISE 3 (MUY APLAUSOS POR LOS AMABLES)	Autor/Titular: DAMIAN MATIAS TABORDA Autor/Titular: ANDRES NICOLAS ROVETTO Autor/Titular: PABLO DANIEL FONTANA Editor: REFASI - TEATRO RE FA SI Autor/Titular: HERNAN NICOLAS CIGNO
5033116	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ACTUALIDAD GREMIAL	Autor/Titular: DANIEL ANTONIO GARAY Editor: FM UNIVERSO DE RIO GRANDE
5033117	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: NUEVO PARADIGMA	Autor/Titular: CLAUDIO FANDIÑO Editor: LRA5 RADIO NACIONAL ROSARIO
5033118	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TODA LA MUSICA DEL MUNDO	Autor/Titular: JUAN CARLOS AMPUERO Editor: RADIO NACIONAL CORDOBA
5033119	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LOS GUIONES DE SILVINA EISENSTEIN DTRO DE "678"	Autor/Titular: SILVINA EISENSTEIN Editor: CANAL 7 ARGENTINA - CAPITAL ATC
5033120	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LOS GUIONES DE SILVINA OLSCHANSKY DTRO DE "DURO DE ALMORZAR" (TV)	Autor/Titular: SILVINA EDITH OLSCHANSKY Editor: CANAL 13 CAPITAL - ARTEAR SA
5033121	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CIRCO DE PITUQUETA	Autor/Titular: MARIA LUISA VILLALBA Editor: LA SALITA
5033122	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ARTE Y SALUD	Autor/Titular: GABRIELA LILIANA SUSANA GABINO Editor: RADIO NACIONAL - FM 98.7 FOLCLORICA
5033123	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL PROCESO CREADOR	Editor: RADIO NACIONAL - FM 98.7 FOLCLORICA Autor/Titular: GABRIELA LILIANA SUSANA GABINO
5033124	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CON AIRES DE UTRERA	Autor/Titular: NATALIA INES MEIRIÑO FONTENLA Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5033125	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CON AIRES DE UTRERA	Autor/Titular: HECTOR MARCELO TRANCHIDA Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5033127	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MALESTAR O BIENESTAR EN LA CULTURA	Autor/Titular: GABRIELA LILIANA SUSANA GABINO Editor: RADIO NACIONAL - FM 98.7 FOLCLORICA
5033128	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JEMELOS DE ACA	Autor/Titular: LUIS EDUARDO BONAVENTURA Editor: DINOSAURIOS MALL SALA 1
5033129	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JEMELOS DE ACA	Autor/Titular: LUIS EDUARDO BONAVENTURA Editor: DINOSAURIOS MALL SALA 1
5033130	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAQUINA MATADERO	Autor/Titular: POMPEYO AUDIVERT Editor: EL CUERVO
5033131	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¡ALELI! AVENTURAS DE UNA FLOR	Autor/Titular: JOSE CARLOS SILVEYRA Autor/Titular: SILVIA NANCY TAURO Editor: TEATRO CASA DE LA CULTURA
5033132	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KOTIDIANA	Autor/Titular: ENRIQUE JOSE LOPEZ Y CARPINTERO Editor: LA FABRICA CIUDAD CULTURAL / IMPA
5033133	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL JARDIN DE LOS CEREZOS	Autor/Titular: NICOLAS EZEQUIEL PEREZ COSTA Editor: EL VITRAL
5033134	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ILUSIONES MAGICAS EN EL TEATRO	Autor/Titular: JOSE MARCOS CORTES Editor: TEATRO ALBERDI
5033135	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JUANA UNA MUJER APASIONADA	Autor/Titular: ELENA NILDA PAHL Editor: TEATRINO DE LA TRAPALANDA
5033136	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA SOLA BASTA Y SOBRA	Autor/Titular: GABRIEL NIETO SUAREZ Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
5033137	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHIQUITO	Autor/Titular: MENDY GUSTAVO GARCIA Editor: LA CARBONERA
5033138	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 20 AÑOS DANDO MUCHAS GRACIAS	Autor/Titular: OMAR DANIEL CAPACCI Editor: LA COMEDIA
5033139	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MASKED	Autor/Titular: ROSANA MARIA CERVINI Editor: DEL NUDO
5033140	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SERVA PADRONA	Autor/Titular: GUSTAVO FABIAN CASANOVA Editor: SALA TAJAMAR

5033141	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SERVA PADRONA	Autor/Titular: FEDERICO ECHAVE Editor: SALA TAJAMAR
5033142	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SERVA PADRONA	Autor/Titular: GUSTAVO FABIAN CASANOVA Editor: SALA TAJAMAR
5033143	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ZAPPING ZINEMA	Autor/Titular: CHRISTIAN MAXIMO BARBIERI Autor/Titular: CARLOS GERARDO GUEDES Editor: LA COMEDIA
5033145	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: XVI VENDIMIA PARA TODOS 2009	Autor/Titular: FERNANDO CRUZ CANCI Editor: AUDITORIO A. BUSTELO
5033146	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: XIV VENDIMIA PARA TODOS 2009	Autor/Titular: FERNANDO CRUZ CANCI Editor: AUDITORIO A. BUSTELO
5033147	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: COMPRA VENTA TV	Autor/Titular: VERONICA PATRICIA MEYSSAN Editor: CANAL 4
5033148	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMORES A MARES (TITERES EL CAPITAN FOCA)	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL INFANTE CAMAÑO Editor: JARDIN 909. MAR DE AJO.
5033149	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CRITICOS	Autor/Titular: EMILIO AMILCAR GONZALEZ MOREIRA Autor/Titular: LUIS DANIEL NIBORSKI Autor/Titular: FEDERICO SIMONETTI Editor: LA TERRAZA TEATRO BAR
5033150	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: AQUI PODEMOS HACERLO	Autor/Titular: JOSE CIBRIAN CAMPOY Autor/Titular: VERONICA MURIEL LORCA Autor/Titular: ANGEL JORGE PETIT Editor: CANAL 7 ARGENTINA - CAPITAL ATC
5033151	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: GRETA, UNA MUJER MAS	Autor/Titular: JORGE LUIS SUAREZ Editor: RADIO EL SOL. AM 1450
5033152	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: VIAJANDO POR LATINOAMERICA	Autor/Titular: LISANDRO BOTASSO Editor: LRA7 RADIO NACIONAL CORDOBA
5033153	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: NOCHE ABIERTA	Autor/Titular: ROBERTO DAVID AVILA Editor: RADIO NACIONAL
5033154	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MARABU	Autor/Titular: RAUL CESAR SANCHEZ Editor: METRO.
5033155	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPERANDO A MIGUEL	Autor/Titular: JUAN PAULO GALVIS TAFUR Editor: EL ESPION
5033156	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPERANDO A MIGUEL	Autor/Titular: LAURA MARIA GORDANO BOYRIE Editor: EL ESPION
5033157	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HOMBRE	Autor/Titular: NAUM BRISKI Autor/Titular: VANESA VERONICA MOTTO Autor/Titular: UMBRA SABINA COLOMBO Autor/Titular: MATIAS FIGUEROA Autor/Titular: HUGO RAUL GOTTSCHALK Autor/Titular: SANDRA VIVIANA FIORITO Editor: CALIBAN
5033158	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEVALIS IMPARABLE	Autor/Titular: MARIO RENATO DEVALIS Editor: TEATRO CIRCULO ITALIANO
5033159	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEVALIS IMPARABLE	Autor: MARIO RENATO DEVALIS Editor: TEATRO CIRCULO ITALIANO
5033161	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PULPA ROJA SOCIAL CLUB	Autor/Titular: PATRICIA SABINA GHISOLI Editor: CULTURAL DE ABAJO
5033162	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA QUE YO SE	Autor/Titular: PATRICIA SABINA GHISOLI Editor: CULTURAL DE ABAJO
5033163	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GRAVISIMO	Autor/Titular: PATRICIA SABINA GHISOLI Autor/Titular: PATRICIA LARGUIA Editor: CULTURAL DE ABAJO
5033164	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LOS CAMINOS DE VIDAL BUZZI	Autor/Titular: DIEGO GAONA Editor: METRO CAPITAL FEDERAL
5033166	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VOS EN MI	Autor/Titular: REDIN MATIAS GARCIA Editor: LIBERARTE
5033169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PATAGONIE: MYTHES ET CERTITUDES	Autor: ALEJANDRO WINOGRAD Traductor: CLAIRE AVELLAN Editor: SUDPOL EDITORIAL
5033170	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ARCHIPIELAGO: TIERRA DEL FUEGO	Autor: RICARDO ROJAS Editor: SUDPOL EDITORIAL
5033172	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HOY ES MEJOR QUE AYER	Productor: MARIA ROSA MESSINA
5033195	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CORDON DE PLATINO CONEXION EXISTENCIAL	Autor: CARLOS ALBERTO LOPEZ DE BRIÑAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033196	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS NEUTROS	Autor: PABLO FERNANDEZ L. Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033197	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ACUPUNTURA KINEFISIATRICA	Autor: DR. ORLANDO VAI Autor: LIC. LOURDES MARTINEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO LLORARAS	Autor: CESAR MELIS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAVESIA	Autor: CARLOS ANGEL BARATTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PROFECIA	Autor: LIBERTO ROMA GUZMAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO TIENE SU TIEMPO. SABIDURIA PROVERBIAL DEL MEDIO ORIENTE EN ESTILO GAUCHESCO	Autor: HERIBERTO CARLOS BUENO DON CRISOLOGO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033202	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CLAUDIA Y LOS DUENDES (DE BUENOS AIRES)	Autor: CRISTALINA ROCA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANOCHE EN TU (MIA) SOLEDAD	Autor: CARLOS JAVIER CREPPY Autor: FERNANDO IRECIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿TE DUELE A VOS?	Autor: CRISTIAN D MARUCCI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA DE ESTANCIA Y SU FUTURO, EN EL CHACO ARGENTINO POR UN ESTANCIERO DEL SIGLO XXI	Autor: TEOFILO III LACROZE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033206	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES - PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5033207	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES. PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES

5033208	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HABLAMOS DE DIOS 2	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5033209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIRATA DE MIS SUEÑOS	Autor: MARCOS LEONEL RIBERO Autor/Editor: OFELIA PEREYRA NADAL
5033210	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA EVALUACION EN EL JARDIN DE INFANTES: HACIA LA CONSTRUCCION DE UNA CULTURA EVALUATIVA	Autor: MARIA FERNANDA MENDEZ Autor: CLAUDIA CORDOBA Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
5033211	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BICIENCIA 6. PUNTO DE ENCUENTRO BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5033212	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BICIENCIA 5. PUNTO DE ENCUENTRO BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5033213	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BICIENCIA 4 -BONAERENSE PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5033214	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HABLAMOS DE DIOS 6	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5033215	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES. FOTOGRAFIAS DE ALBERTO Y NADIA PATRIAN	Autor: ALBERTO M PATRIAN Autor: NADIA PATRIAN Editor: PATRIAN EDICIONES
5033216	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOBOS: CARNIVOROS SALVAJES	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: DIANA GRUNFELD Autor: MARGARITA TAMBORNINO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
5033218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DELTA	Autor: ROXANA PALACIOS Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5033219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE VIDRIO / THE GLASS BOOK	Autor: GLADYS ILARREGUI Traductor: AMERICA MARTINEZ CRUZADO Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5033220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TELEFONO OCUPADO	Autor: SILVINA BULLRICH Editor: MARDULCE SRL EDITORA
5033221	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CHE VIDA DE ERNESTO CHE GUEVARA	Autor: H G OESTERHELD Autor: ENRIQUE BRECCIA Autor: ALBERTO BRECCIA Editor: DOEDYTORES DE DOEYO JULIO
5033226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA BELLEZA VULGAR	Autor: DAMIAN TABAROVSKY Editor: MARDULCE SRL EDITORA
5033227	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ORIGEN DEL NARRADOR. ACTAS COMPLETAS DE LOS JUICIOS A FLAUBERT Y BAUDELAIRE	Autor: GUSTAVE FLAUBERT Traductor: LUCIANA BATA Editor: MARDULCE SRL EDITORA
5033228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN AÑO	Autor: JEAN ECHENOZ Traductor: DAMIAN TABAROVSKY Editor: MARDULCE SRL EDITORA
5033229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANDAMOS HUYENDO LOLA	Autor: ELENA GARRO Editor: MARDULCE SRL EDITORA
5033230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRISTE FIN DE POLICARPO QUARESMA	Autor: ALFONSO HENRIQUES DE LIMA BARRETO Autor: GABRIELA MASSUH Autor: DAMIAN TABAROVSKY Traductor: OLGA DE SOUZA Editor: MARDULCE SRL EDITORA
5033232	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RAYOS DE SOL UNA NIÑA DE 9 AÑOS CON UN MENSAJE ADULTO	Autor: MARISOL MASSOLA Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
5033233	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO HABLAR EN PUBLICO GUIAS PRACTICAS	Autor: RODRIGO FERNANDEZ LABRIOLA Editor: LONGSELLER SA
5033234	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: A MI ME PASA WEB	Autor/Titular: ANDRES INI
5033235	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL CONDENADO	Autor: GUILLERMO SACCOMANNO Autor: DOMINGO MANDRAFINA Editor: DOEDYTORES DE DOEYO JULIO
5033236	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INGRATITUD	Autor: MATILDE SANCHEZ Editor: MARDULCE SRL EDITORA
5033237	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ENANO MALDITO	Autor: ANGELES DURINI Autor: KATANA (I) Editor: LIBROS DEL NAUFRAGO I & J DE CAROLINA SILVIA SANCHEZ
5033239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIENTO QUE ARRASA	Autor: SELVA ALMADA Editor: MARDULCE SRL EDITORA
5033240	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTOLOGIA ESENCIAL	Autor: CARLOS MONSIVAIS Autor: DAMIAN TABAROVSKY Editor: MARDULCE SRL EDITORA
5033243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ME DUELE LA LENGUA	Autor: MARGARITA MAINE Autor: AMME DECIS Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5033244	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿UN HERMANITO?	Autor: MARGARITA MAINE Autor: MABEL PIEROLA Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5033245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CADA UNO ES HEROE COMO PUEDE	Autor: GRACIELA REPUM Autor: CLAUDIA LEGMAZZI Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5033246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿CUANDO VIENE PAPA?	Autor: GABRIELA KESELMAN Autor: GUSTAVO ARIEL ROSEMFFET Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5033247	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DE VALIENTES	Autor: CAROLINA TOSI Autor: CAROLINA SANCHEZ Editor: LIBROS DEL NAUFRAGO J & J DE CAROLINA SILVIA SANCHEZ
5033249	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SASHA DESPIERTA	Autor: CARLOS TRILLO Autor: LUCAS VARELA Editor: DOEDYTORES DE DOEYO JULIO
5033250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIARIO INEDITO DEL FILOSOFO VIENES LUDWIG WITTGENSTEIN	Autor: FREDY YEZZED Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A. PEREIRO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/08/2012 Nº 81742/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo con lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo con los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	C.U.I.T. Nº	Despachante	C.U.I.T. Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Dec.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
PONTONI HNOS.	30-59050803-5	DESCAMPS RUBEN	23-25673326-9	12082EC01000408E	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1-1.5	110,00	art. 748 a)
PONTONI HNOS.	30-59050803-5	DESCAMPS RUBEN	23-25673326-9	12082EC01000409F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1-1.5	110,00	art. 748 a)
PONTONI HNOS.	30-59050803-5	DESCAMPS RUBEN	23-25673326-9	12082EC01000433C	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	12.00	20,00	1.1-1.4	110,00	art. 748 a)
PONTONI HNOS.	30-59050803-5	DESCAMPS RUBEN	23-25673326-9	12082EC01000707G	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1-1.6	110,00	art. 748 a)
PONTONI HNOS.	30-59050803-5	DESCAMPS RUBEN	23-25673326-9	12082EC01000725G	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10.00	12.00	20,00	1.1-1.4	110,00	art. 748 a)
PONTONI HNOS.	30-59050803-5	DESCAMPS RUBEN	23-25673326-9	12082EC01000533D	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1-1.4	110,00	art. 748 a)
AGRICOLA DON HECTOR S.A.	30-71065864-8	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001200T	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1,1.3	18,68	art. 748 a)
AGRICOLA DON HECTOR S.A.	30-71065864-8	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001200T	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2-1.4	152,68	art. 748 a)
AGRICOLA DON HECTOR S.A.	30-71065864-8	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001200T	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.5	80,98	art. 748 a)
AGRICOLA DON HECTOR S.A.	30-71065864-8	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001460E	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	33,66	art. 748 a)
AGRICOLA DON HECTOR S.A.	30-71065864-8	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001460E	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	124,63	art. 748 a)
AGRICOLA DON HECTOR S.A.	30-71065864-8	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001460E	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	66,15	art. 748 a)
AGRICOLA DON HECTOR S.A.	30-71065864-8	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001460E	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	15,00	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.R.L.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO	20-25639279-9	12029EC01001163E	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	58,38	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.R.L.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO	20-25639279-9	12029EC01001163E	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	176,10	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.R.L.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO	20-25639279-9	12029EC01001163E	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	6,00	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.R.L.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO	20-25639279-9	12029EC01000937M	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1,2	102,50	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.R.L.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO	20-25639279-9	12029EC01000937M	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	152,60	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.R.L.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO	20-25639279-9	12029EC01001110T	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	127,13	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.R.L.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO	20-25639279-9	12029EC01001110T	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	132,90	art. 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fiscal. y Valor. Exportación, Dir. Reg. Aduanera Pdas.

e. 08/08/2012 Nº 82533/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo con lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo con los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	C.U.I.T. Nº	Despachante	C.U.I.T. Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Dec.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001469N	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	2,50	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001469N	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	119,71	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001469N	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	100,36	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001469N	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	16,83	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001301V	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	15,00	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001301V	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	60,29	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001301V	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	102,44	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001301V	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	74,38	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001772K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	9,15	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001772K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	90,24	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001772K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	117,32	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001772K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16.90	69,00	1.4	21,88	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001773L	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	6,10	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS. SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001773L	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	73,46	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001773L	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	149,88	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001773L	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	16,16	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001299Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	5,00	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001299Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	78,05	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001299Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	121,95	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001299Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	50,49	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001090D	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	2,50	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001299Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	82,93	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001299Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	140,24	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001299Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10.00	16,90	69,00	1.4	25,24	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001091 E	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	5,00	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001091E	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	46,83	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL'SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	1202960010010916	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	156,10	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001091E	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	57,22	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	120296C01001617-X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1-1.2	17,50	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001617-X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	78,63	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001617-X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.4	115,12	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001617-X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.5	16,83	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001616H	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	12,45	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001616H	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	101,27	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001616H	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	91,95	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001616H	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	26,76	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001492J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	55,54	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001492J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	131,83	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS. SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001492J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	76,49	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01000926K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	291,10	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01000925J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	196,83	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01000925J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	56,19	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001174G	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	130,93	art. 748 a)

Exportador	C.U.I.T. Nº	Despachante	C.U.I.T. Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Dec.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS. SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001174G	0703.20 90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	157,19	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001174G	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	32,00	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001307E	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	184.28	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001307E	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	60,73	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001307E	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	58,73	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001173F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	69,17	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001173F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	115,00	art. 748 a)
NIARA AGROCOMERCIAL SA	33-71075549-9	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001173F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	82,24	art. 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fiscal. y Valor. Exportación, Dir. Reg. Aduanera Pdas.

e. 08/08/2012 Nº 82534/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo con lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo con los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	C.U.I.T. Nº	Despachante	C.U.I.T. Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Dec.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
AGUA DE MANANTIALES SA	30-70811168-2	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01001454H	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	83,80	art. 748 a)
AGUA DE MANANTIALES SA	30-70811168-2	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01001454H	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	99,39	art. 748 a)
AGUA DE MANANTIALES SA	30-70811168-2	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01001454H	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	76,40	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001722F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	136,15	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001722F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	86,59	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001722F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10.00	14,00	40,00	1.3	52,78	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001722F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4 - 1.5	16,59	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC0100916J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10.00	16,90	69,00	1.1	64,79	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC0100916J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	97,56	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC0100916J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	102,83	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC0100916J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4 - 1.5	8,29	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001111U	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	84,15	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001111U	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	125,61	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001111U	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	64,39	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001111U	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4 - 1.5	10,24	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001158X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	69,67	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001158X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	83,41	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001158X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	89,85	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001158X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4 - 1.5	8,78	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001245F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	80,78	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001245F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	82,32	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001245F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	77,56	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001245F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4 - 1.5	12,20	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001286K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	25,24	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001286K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	109,76	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001286K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	80,00	art. 748a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001286K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4 - 1.5	16,10	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001658N	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	82,13	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001658N	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	83,41	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001658N	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	86,63	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001658N	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4 - 1.5	15,59	art. 748 a)
VALLE HERMOSO SRL	30-64097240-4	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001658N	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4 - 1.5	15,59	art. 748 a)
RUNAS SA	30-70889018-5	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01001293X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.2	40,98	art. 748 a)
RUNAS SA	30-70889018-5	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01001293X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.3	74,27	art. 748 a)
RUNAS SA	30-70889018-5	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01001293X	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.4	148,77	art. 748 a)
RUNAS SA	30-70889018-5	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01001294J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.2	75,51	art. 748 a)
RUNAS SA	30-70889018-5	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01001294J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.3	111,22	art. 748 a)
RUNAS SA	30-70889018-5	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01001294J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.4	93,07	art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 08/08/2012 Nº 82547/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo con lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo con los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	C.U.I.T. Nº	Despachante	C.U.I.T. Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Dec.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001484K	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	15,00	66,67	1.1	180,00	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001484K	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.2	118,29	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001484K	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	16,90	87,78	1.3	57,80	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001482X	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	15,00	66,67	1.1	180,00	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001482X	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.2	118,29	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001482X	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	16,90	87,78	1.3	57,80	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001103V	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.1	129,02	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001103V	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	15.00	66.67	1.2	186,73	art. 748 a)

Exportador	C.U.I.T. Nº	Despachante	C.U.I.T. Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Dec.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001103V	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	16,90	87,78	1.3	31,99	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001689R	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9.00	15,00	66,67	1.1	176,34	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001689R	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.2	96,34	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001689R	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	16,90	87,78	1.3	97,30	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001690J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9.00	16,90	87,78	1.1	155,11	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001690J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.2	108,54	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001690J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	15,00	66,67	1.3	117,80	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001243D	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.1	157,32	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001243D	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	16,90	87,78	1.2	58,77	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001243D	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	15,00	66,67	1.3	132,44	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001302W	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.1	303,66	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001283H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	16,90	87,78	1.1	39,50	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001283H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.2	114,63	art. 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO	20-23307084-0	12029EC01001283H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	15,00	66,67	1.3	198,29	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01000927L	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	11,00	16,90	53,64	1.1	100,73	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01000927L	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	11,00	15,00	36,36	1.2	43,90	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01000927L	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	11,00	14,00	27,27	1.3	43,90	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01000927L	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	11,00	12,00	9,09	1.4	9,76	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001058H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	7,00	16,90	141,43	1.1	144,88	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001058H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	7,00	15,00	114,29	1.2	214,63	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001058H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	7,00	14,00	100,00	1.3	85,37	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001058H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	7,00	12,00	71,43	1.4	12,20	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001560F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	16,90	87,78	1.1	86,71	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001560F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	15,00	66,67	1.2	109,76	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001560F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.3	103,66	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001560F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	12,00	33,33	1.4	7,32	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001472H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	16,90	87,78	1.1	179,77	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001472H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	15,00	66,67	1.2	71,71	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001472H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	14,00	55,56	1.3	86,22	art. 748 a)
EXPORTDORA ESE S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029ECY1001472H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	9,00	12,00	33,33	1.4	1,46	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001422C	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	71,51	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001422C	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	116,83	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001422C	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	68,83	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001607H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	85,95	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001607H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	111,34	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001607H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	51,50	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001159J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	82,93	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001159J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	122,56	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7	12029EC01001159J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	41,23	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	VALLE FRANCISCO	20-20357603-0	12084EC01000338X	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	57,37	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	VALLE FRANCISCO	20-20357603-0	12084EC01000338X	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	109,15	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	VALLE FRANCISCO	20-20357603-0	12084EC01000338X	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	70,18	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	VALLE FRANCISCO	20-20357603-0	12084EC01000477M	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	58,24	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	VALLE FRANCISCO	20-20357603-0	12084EC01000477M	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	145,73	art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.R.L.	30-67699641-5	VALLE FRANCISCO	20-20357603-0	12084EC01000477M	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	43,42	art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 08/08/2012 Nº 82548/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo con lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo con los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	C.U.I.T. Nº	Despachante	C.U.I.T. Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Dec.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001810D	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	5,37	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001810D	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	174,39	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001810D	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	64,51	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029E501001810D	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	38,71	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001615G	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	10,59	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001615G	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	95,22	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001615G	0703.20.90.900R Ajos camero x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	103,17	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001615G	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	27,10	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001324D	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	6,00	12,00	100,00	1.1-1.2	380,49	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC010010092F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	6,00	12,00	100,00	1.1-1.2	380,49	art. 748 a)
OESTE ERYMAR SRL	30-71141202-2	SOLIS SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001093G	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	6,00	12,00	100,00	1.1-1.2	380,49	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001785Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	8,00	16,90	111,25	1.1	22,79	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001785Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	8,00	15,00	87,50	1.2	116,95	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001785Y	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	8,00	14,00	75,00	1.3	266,34	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001506F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	8,41	art. 748 al
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001506F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	128,05	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001506F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	68.29	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001506F	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	29,27	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001323C	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	67,32	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001323C	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	97,56	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001323C	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	112,20	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001323C	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	2,44	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001117D	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	8,00	16,90	111,25	1.1	97,68	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001117D	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	8,00	15,00	87,50	1.2	135,59	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001117D	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	8,00	14,00	75,00	1.3	139,02	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001115B	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	16,90	84,15	1.1	84,15	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001115B	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	15,00	97,56	1.2	97,56	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001115B	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	14,00	78,05	1.3	78,05	art. 748 a)
HEAVY DUTY SA	30-71035784-2	SILVA ROSANA	27-24486937-3	12029EC01001115B	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kg	10,00	12,00	14,63	1.4	14,63	art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 08/08/2012 Nº 82550/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo con lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo con los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	C.U.I.T. N°	Despachante	C.U.I.T. N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Dec.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
Santa Rosa de Tupungato S.A.	30-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001571H	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	118,98	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	30-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001571H	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	73,78	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	30-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001571H	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	73,95	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	30-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001571H	0703.20.90.900R Ajos col cal 4 x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	15,61	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	30-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001559N	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	40,39	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	30-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12C29EC01001559N	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	97,56	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	30-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001559N	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	91,71	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	30-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001559N	0703.20.90.900R Ajos col cal 4 x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	19,51	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	33-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001643H	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	46,28	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	33-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001643H	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	105,48	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	33-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001643H	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	90,73	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato S.A.	33-70783266-1	Silva Rosana	27-24486937-3	12029EC01001643H	0703.20.90.900R Ajos col cal 4 x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	15,61	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001160B	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	71,43	1.1	206,10	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001160B	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	71,43	1.2	140,24	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001160B	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	52,68	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zaiazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001654J	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	96,09	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001654J	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	124,27	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001654J	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	58,54	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001811E	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	173,34	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001811E	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	58,17	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001811E	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	66,64	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001651G	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	96,09	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001651G	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	124,27	art. 748 a)
Grifol Juan Manuel	20-29935093-3	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	12029EC01001651G	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	58,54	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001136E	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	51,61	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001136E	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	194,26	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	12029EC01001136E	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	43,76	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001597P	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	29,26	1.3	112,19	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001597P	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	28,21	1.4	140,24	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001597P	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.5	32,99	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12C29EC01001557L	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	87,41	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001557L	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	182,93	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001557L	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	0,34	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001072D	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.2	84,10	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001072D	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.3	197,32	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001072D	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.4	1,69	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001226E	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	81,95	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001226E	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.4	148,78	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001226E	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.5	73,20	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001227F	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	84,39	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001227F	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.4	189,87	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001227F	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.5	11,44	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001287L	0703.20.90.900R Ajos col cal 5 x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	94,14	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001287L	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.4	160,98	art. 748 a)
Global Trade S.R.L.	30-70820724-8	Mikulic María C.	27-06705952-8	12029EC01001287L	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.5	30,30	art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 08/08/2012 Nº 82553/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (art. 1013, inc. "h", Cód. Aduanero).

Oberá, 25/7/2012

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 Nº	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
227-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS	153/2011	12362-236-2011
228-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS	144/2011	12362-237-2011
290-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS	074/2012	12362-293-2011
4-2012/3	AUTORES DESCONOCIDOS	118/2012	12362-5-2012
10-2012/9	AUTORES DESCONOCIDOS	090/2012	12362-10-2012
11-2012/7	AUTORES DESCONOCIDOS	112/2012	12362-11-2012
12-2012/5	AUTORES DESCONOCIDOS	075/2012	12362-12-2012
29-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	116/2012	12362-29-2012
30-2012/5	AUTORES DESCONOCIDOS	108/2012	12362-30-2012
31/2012/3	AUTORES DESCONOCIDOS	113/2012	12362-31-2012
32-2012/1	AUTORES DESCONOCIDOS	109/2012	12362-32-2012
33-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	068/2012	12362-33-2012
36-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	120/2012	12362-35-2012
38-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	114/2012	12362-37-2012
39-2012/4	AUTORES DESCONOCIDOS	115/2012	12362-38-2012
47-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	121/2012	12362-46-2012
63-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	040/2012	12362-67-2012
67-2012/2	AUTORES DESCONOCIDOS	110/2012	12362-63-2012
71-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	066/2012	12362-70-2012
72-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	076/2012	12362-71-2012
73-2012/8	AUTORES DESCONOCIDOS	073/2012	12362-72-2012
74-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	092/2012	12362-73-2012
90-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	119/2012	12362-89-2012
111-2012/9	AUTORES DESCONOCIDOS	077/2012	12362-102-2012
115-2012/1	AUTORES DESCONOCIDOS	117/2012	12362-106-2012
117-2012/8	AUTORES DESCONOCIDOS	111/2012	12362-108-2012
121-2012/7	AUTORES DESCONOCIDOS	091/2012	12362-112-2012
135-2012/8	AUTORES DESCONOCIDOS	067/2012	12362-96-2012
136-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	070/2012	12362-97-2012
137-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	069-2012	12362-98-2012

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 08/08/2012 Nº 82535/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013, inc "h", Cód. Aduanero).

Oberá, 25/7/2012

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los arts. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SIGEA	SC86 Nº	CAUSANTE			INF. ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $
		NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº		
12362-159-2011	81-2011/8	DA LUZ ESTEBAN ALEJANDRO	DNI	28.354.095	986/987	$ 5.740,28
12362-219-2011	132-2011/7	LAUBE ROBERTO ARIEL	DNI	28.552.963	985/986/987	$ 3.693,18
12362-242-2011	136-2011/K	VIERA RAMON GABRIEL	DNI	18.322.748	985/986/987	$ 4.604,28
12362-261-2011	144-2011/1	BARRETO EGIDIO RUBEN	DNI	26.764.789	985	$ 21.987,98
12362-89-2009	153-2011/1	HECK OSMAR	DNI	26.083.253	985	$ 126.038,29
12362-93-2009	155-2011/8	OPICHANI ALEXIS ARIEL	DNI	35.010.132	985	$ 126.032,06
12362-90-2009	156-2011/1	OPICHANI ALEXIS ARIEL	DNI	35.010.132	985	$ 126.038,29
12362-289-2011	19-2012/3	ROCHA MAXIMILIANO R.	DNI	36.466.080	985/986/987	$ 2.467,45
12362-21-2012	22-2012/5	BARRETO SERGIO RAMON	DNI	22.642.859	985	$ 26.000,00
12362-301-2011	83-2012/1	RIVAROLA JOSE OSCAR	DNI	32.850.897	986/987	$ 3.051,06
12362-113-2012	93-2012/K	KOLOWSKI MARCIO DANIEL	DNI	33.408.050	985	$ 28.000,00
12362-100-2012	99-2012/9	ANDRADE REINALDO	DNI	29.612.334	985	$ 22.750,00

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 08/08/2012 Nº 82542/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 (Inc. H).

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603. Y respecto de aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos de los arts. 44 y/o 46, Ley 25.986.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
361/09	HOFFMANN LUIS M.	40.199.325	$ 2268,06	986/7
56/10	MARECO HUGO A.	29.356.696	$ 28.143,15	985
57/10	ESCOBAR FRANCISCO	33.408.305	$ 26.286,59	985
58/10	GONZALEZ VICTOR H.	32.375.502	$ 9.260,92	985
61/10	GAUTO RUDI W.	33.474.690	$ 10.791,77	985
63/10	MARECCO JORGE R.	28.544.006	$ 26.198,19	985
171/10	ROCHA MARIO A.	32.118.378	$ 46.609,10	947
76/10	HEIN RONI ALCIDES	22.629.519	$ 23.329,72	985
77/10	SZWARC JORGE R.	26.063.869	$ 19.522,16	947
130/10	GONZALEZ GABRIEL	35.838.628	$ 24.550,82	985
135/10	VIVAS ARIEL OSCAR	27.847.224	$ 29.995,98	985
136/10	BARRETO SERGIO R.	22.642.859	$ 23.590,09	985
142/10	BAR CESAR ADRIAN	28.998.908	$ 23.580,63	985
145/10	AAP SANDRO FABIAN	28.544.165	$ 29.995,95	985
146/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 28.351,94	985
147/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 14.004,66	985
148/10	AGHELIN VICTOR M.	27.047.748	$ 15.085,14	985
152/10	MARTINEZ DANIEL H.	27.015.540	$ 5.698,11	985
153/10	GONZALEZ GABRIEL	35.838.628	$ 22.687,68	985
154/10	HEIN NELSON HUGO	21.814.222	$ 15.008,81	985
155/10	HEIN NELSON HUGO	21.814.222	$ 27.915,27	985
156/10	MERELES ALBERTO	29.658.854	$ 13.598,33	985
157/10	ESCOBAR FRANCISCO	33.408.305	$ 4.338,64	985
165/10	TEXEIRA DE SOUZOA	23.286.347	$ 2.598,50	985
175/10	SANCHEZ RICARDO R.	24.828.363	$ 3.438,89	86/7
179/10	VIVAS ARIEL OSCAR	27.847.224	$ 22.704,91	985
180/10	VIVAS ARIEL OSCAR	27.847.224	$ 29.231,80	985
188/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 59.896,02	947
255/10	KOLOSKI DANIEL M.	33.408.050	$ 56.228,86	947
287/10	ENCINA RENE CESAR	26.518.041	$ 27.325,92	985
288/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 28.029,52	985
289/10	SILVEIRA CLAUDIO A.	30.903.954	$ 29.254,79	985
291/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 23.661,16	985
303/10	GONZALEZ VICTOR H.	32.375.502	$ 24.727,43	985
316/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 24.812,80	985
317/10	HEIN NELSON HOHO	21.814.222	$ 12.522,42	985
325/10	MARECO HUGO A.	29.356.696	$ 29.262,49	985
329/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 26.709,84	985
330/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 12.319,55	985
331/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 25.709,57	985
349/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$ 17.663,76	985
352/10	ESCOBAR PABLO H.	31.874.328	$ 18.895,08	985
353/10	GONZALEZ SANABRIA	93.669.750	$ 13.151,91	985
355/10	BURIK CARLOS R.	14.346.463	$ 26.056,76	947
363/10	MOREL HILDA ROSA	24.880.528	$ 25.938,67	985
364/10	GONZALEZ GABRIEL	35.838.628	$ 12.284,51	985
375/10	VILLALBA MARCELO D	29.673.464	$ 11.775,83	985
103-2/11	GONZALEZ HECTOR D.	29.886.442	$ 9.046,88	985
110-6/11	BOBADILLA ANDINO O.	35.288.590	$ 3.186,09	987
130-2/11	LEZCANO MILTON G.	32.052.729	$ 3720,61	987
155-5/11	LOMARQUIZ BARBOZA	935.661	$ 14.026,50	947
158-K/11	OLIVERA CLAUDIA B.	22.338.272	$ 7.104,43	977
269/11	LUQUE MARIO A.	27.422.472	$ 4.517,30	86/7
270/11	GONZALEZ RAMON	4.188.931	$ 1.280,91	985
270/11	RICHAR RIVERO	3.460.366	$ 1.280,91	985
168/11	RODRIGUEZ VICTOR O.	18.479.836	$ 6.371,20	987
200/11	CASUSA JUAN CARLOS	10.047.574	$ 4.963,07	987
003-4/12	CARDOZO ROJAS H.	3.344.262	$ 5.977,32	947
004/12	AGUIRRE AVENA J.	30.252.898	$ 7.994,40	985
010/12	GIMENEZ DE MORALEZ	2.641.448	$ 5.204,61	85/7
011/12	GONZALEZ RAFAELA	840.675	$ 2.157,24	85/7
013/12	RODRIGUEZ LUIS	18.263.212	$ 2.857,57	987
14-0/12	ANDINO VERONICA	28.255.924	$ 3.590,95	986
16-7/12	MONTENEGRO S.	27.470.191	$ 82.585,63	977
17-5/12	ROMERO RAUL F.	21.679.712	$ 16.076,81	977
018/12	BARICHEVAL ANDREA	25.346.089	$ 2.231,49	987
19-1/12	ACOSTA GLADYS M.	93.575.262	$ 9.462,83	987
19/12	ESPINDOLA GERARDO	13.839.151	$ 4.587,69	85/6
20/12	RODRIGUEZ ROXANA	5.783.947	$ 2.412,68	985
021/12	VILLALBA MONGELOS	4.222.085	$ 3.079,74	985
022/12	ADRIANE GOULAR G	2063648361	$ 4.590,62	987
024/12	DIAZ ARNALDO DARIO	4.373.662	$ 2.856,86	977
025/12	FARIAS FERREIRA R.	1080819061	$ 3.151,16	987
028-1/12	SAND RICARDO E.	37.689.343	$ 2.045,81	987
28/12	MARTINEZ OFELIA	40.773.691	$ 3.562,80	85/7
27-3/12	MACIEL ORLINDA	18.132.939	$ 3.513,73	987
29-K/12	GODOY MIRTHA B.	18.211.850	$ 3.931,71	987
32/12	DOMINGUEZ FERNANDO	34.364.754	$ 30.089,63	977
32/12	NOGUERA NOEMI	25.657.018	$ 3.347,44	987
32-0/12	SERRUBIO EMMANUEL	94.173.525	$ 7.804,31	86/7
34/12	MORALES GIMENEZ	3.433.930	$ 16.912,75	985
35/12	LEZCANO ANIBAL	13.875.313	$ 4.748,60	985
36/12	ALVAREZ ORTIGOZA	5.883.280	$ 3.731,86	987
36-3/12	CAMACHO GABRIEL S.	33.276.469	$ 3.646,95	977
37/12	RODRIGUEZ CARLOS	23.349.873	$ 6.556,67	977
39/12	HARTMANN RICARDO	25.589.438	$ 28.548,86	947
40/12	CIRIGLIANO DIEGO	26.158.170	$ 33.529,05	86/7
44/12	PEREYRA ROSA	29.587.596	$ 5.208,01	86/7
49/12	LEITES DOS SANTOS	11.598.967	$ 2.670,50	985
52/12	PAEZ GLADYS NOEMI	23.344.033	$ 7.859,02	987
55-1/12	RODRIGUEZ CARLOS	23.349.873	$ 2.814,36	977
57-8/12	IRALA AURELIANO	17.378.111	$ 3.381,00	977
58-5/12	RIVAROLA JOSE O.	32.850.897	$ 3.113,18	977
60-9/12	AGUIRRE CATAN J.A.	25.843.367	$ 8.579,42	987
61-7/12	VIDAL RAFAEL EMILIO	33.272.873	$ 7.673,54	86/7
64-1/12	SANCHEZ SUSANA G.	21.567.547	$ 3.593,33	987
72-3/12	ORTIZ TORRES C. M.	3.250.988	$ 7.388,86	947
73-1/12	JARA SOAGE RODOLFO	28.892.624	$ 5.375,96	987
136/11	BARRETO FELIX A.	22.642.859	$ 9.837,03	985
45-3/12	ESCOBAR RAUL O.	31.719.670	$ 4.780,79	86/7
85-5/12	CARVALLO OSCAR R.	32.040.163	$ 8.567,56	985
312/07	GARCIA FERNANDO	27.366.567	$ 1.909,32	86/7
87-1/12	COLMAN SAMUDIO	94.459.440	$ 3.151,71	85/7
368/10	ROCHA MARIO A.	32.118.378	$ 19.725,86	985
256/10	HAPP SANDRO F.	28.544.165	$ 56.009,64	947
258/10	VIVAS ARIEL OSCAR	27.847.224	$ 58.540,28	947
374/10	LEAL RUBEN	29.830.068	$ 11.781,33	985
391/10	GONZALEZ GRACIELA	18.027.729	$ 7.502,45	985
389/10	GONZALEZ HECTOR L.	29.356.538	$ 24.588,83	985
373/10	DINTER HUGO FABIAN	28.003.081	$ 2.067,20	985
367/10	GONZALEZ LEONGINO	18.806.568	$ 21.214,04	983
65/10	VEGA MARISABEL	30.644.012	$ 3.117,56	86/7

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador (i), Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 08/08/2012 Nº 82543/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g), del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

S.C. 16 Nº	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	Infr. Art. C.A.	Monto multa mínima
182/2010	RODRIGUEZ ARLENGHI C.W.	CIROU 4.088.651-7	947	$ 2.167,46
182/2010	PIZARRO DE LOS SANTOS N.	CIROU 2.564.122-5	947	$ 2.167,46
182/2010	SILVA BARRIOS N. S.	CIROU 5.049.087-3	947	$ 2.167,46
166/2010	CORREA DE LOS SANTOS E.O.	CIROU 3.608.105-8	947	$ 17.354,60
174/2010	BENTANCOUR RICHARD D.	CIROU 3.985.362-0	979	$ 1.960,00
193/2010	BARRIOS BARRIOS JOSE C.	CIROU 5.531.433-9	979	$ 1.400,00
022/2010	FERNANDEZ ABRANN C.E.	CIROU 3.301.890-5	979	$ 21.630,82
022/2010	CODURI LUIS ALBERTO	CIROU 4.240.484-8	979	$ 21.630,82
165/2011	MARTINEZ PAINEN ANITO S.	DNI 18.642.810	986	$ 5.796,22

Prof. MIGUEL A. SILVA, Administrador, División Aduana de Concordia.

e. 08/08/2012 Nº 82545/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Actuación SIGEA Nro.: 12245-8-2009/2

Iguazú, 12/3/2012

VISTO; el estado de los presentes actuados, Sumario Administrativo Disciplinario, instruido por Resolución Nº 141/2011 (SDG OAI) (fs. 481/485), que consta a la fecha de tres (3) cuerpos, contra la firma Importadora/Exportadora NTW CONSULTING GROUP S.R.L. - CUIT Nº 30-70950963-9, por presunta inconducta reiterada en el ejercicio de su actividad, en los términos del art. 98, apartado 2, inciso a), segunda parte, y art. 103 del C.A., con medida cautelar de Suspensión Preventiva por el término de cuarenta y cinco días (45), de conformidad al art. 97, apartado 1, inc. e), del C.A., medida esta que no fuera prorrogada y en cuyo Sumario ha sido designado Instructor "ad hoc" al Administrador de esta División Aduana de Iguazú, mediante Nota Nº 464/2010 (SDG OAI), cuyo cargo fue aceptado.

Que, las actuaciones se iniciaron en función de las tareas propias de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras (DV FOPO) de la Dirección Regional Aduanera Posadas (DI RAPO), efectuado sobre destinaciones de importación a consumo, documentadas en el período 2006/2008, por la firma en cuestión, valiéndose para ello de los medios con que cuenta la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y con informes de otros Organismos.

Que, se ha corrido vista de lo actuado, a la firma: NTW CONSULTING GROUP S.R.L. - CUIT Nº 30-70950963-9, en dos (2) oportunidades, primero mediante Cédula de Notificación Nº 932/2011, a través de los servicios prestados por el Correo Argentino con Acuse de Recibo EC227971058 en fecha 06/01/2012, donde personal del Correo Argentino ha dejado constancia que la firma en cuestión se ha "mudado" del domicilio de calle Almirante Brown Nº 159 - Dpto. Nº 7 de la localidad de Zárate (Bs. As.) y en una segunda oportunidad se ha notificado mediante Cédula de Notificación Nº 004/2012 a través de los servicios prestados por el Correo Argentino con Acuse de Recibo EC227990542 en fecha 16/01/2012, Cédula de Notificación debidamente recepcionada en ese domicilio (ver fs. 501 de estos actuados).

Que, esta Instrucción ha observado que se encuentra ampliamente vencido el plazo procesal a efectos de contestar la corrida de vista oportunamente conferida, plazo que ha vencido en fecha 28/02/2012.

Que, de la consulta realizada en los Sistemas Informáticos: MARIA y SISTEMAS TRIBUTARIOS, se ha constatado que la Resolución Nº 141/2011 (SDG OAI), mediante la cual se ha dispuesto la Suspensión Preventiva por el plazo de cuarenta y cinco (45) días a la firma: Importadora/Exportadora NTW CONSULTING GROUP S.R.L. - CUIT Nº 30-70950963-9, por presunta inconducta reiterada en el ejercicio de su actividad, en los términos del art. 98, apartado 2, inciso a), segunda parte y art. 103 del C.A., se ha levantado en fecha 21/01/2012, medida cautelar (suspensión preventiva) que no fuera prorrogada por otro término igual;

Por ello:

RESUELVO:

1º).- Observando esta Instrucción que el interesado no ha ejercido su derecho de defensa y no habiendo en consecuencia pruebas ofrecidas o pendientes de producción, declárese la cuestión de puro derecho, pasando oportunamente estos actuados a Resolver en los términos del Art. 103, ap. 3, última parte del Código Aduanero, previo dictamen jurídico en los términos del art. 1040 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modific.).

2º).- Se hace saber al encartado: NTW CONSULTING GROUP S.R.L. - CUIT Nº 30-70950963-9, que en función de lo normado en el artículo 1004 del mismo cuerpo legal, que no habiendo constituido domicilio en el radio urbano de esta oficina aduanera, se tiene por constituido domicilio, a los efectos de esta actuación, en esta oficina aduanera, sito en Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 851 (Edificio Zona Franca Puerto Iguazú S.A.) de esta localidad de Puerto Iguazú (Mnes.), en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1013, inciso g), haciendo saber asimismo al encartado que por última vez, esta providencia se notificará a su domicilio legal, sito en calle General Juan Lavalle Nº 1763, Piso Nº 5, Departamento Nº 10 de la Capital Federal (Bs. As.).

3º).- Habiendo observado esta Instrucción, que de la consulta realizada a los Sistemas Informáticos: "MARIA" y "SISTEMAS TRIBUTARIOS", se ha constatado que la Resolución Nº 141/2011 (SDG OAI), mediante la cual se ha dispuesto la Suspensión Preventiva por el plazo de cuarenta y cinco (45) días a la firma: Importadora/Exportadora: NTW CONSULTING GROUP S.R.L. - CUIT Nº 30-70950963-9, por presunta inconducta reiterada en el ejercicio de su actividad, en los términos del art. 98, apartado 2, inciso a), segunda parte y art. 103 del C.A., se ha "levantado" en fecha 21/01/2012, medida cautelar (suspensión preventiva) ésta que no fuera prorrogada por otro término igual, se solicita al Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y por su intermedio a quien corresponda, en virtud de las presuntas conductas disvaliosas, las que han tenido suficiente entidad para emitir la oportuna medida cautelar (Suspensión Preventiva), que hoy se estima, no se han modificado, tenga a bien ampliar por otros cuarenta y cinco días (45) la correspondiente Suspensión Preventiva. (art. 97, ap. 1º, inc. "e", del C.A.).

4º).- Cumplido con lo peticionado en el artículo 3º) de este proveído, pasen estos actuados a Despacho a efectos de Resolver en definitiva (art. 103 del C.A., ap. 3, última parte del Código Aduanero), previo dictamen jurídico en los términos del art. 1040 del mismo cuerpo legal. NOTIFÍQUESE por última vez al domicilio sito en calle General Juan Lavalle Nº 1763, Piso Nº 5, Departamento Nº 10 de la Capital Federal (Bs. As.), por conducto de Cédula remitida a través de los servicios del Correo Argentino. Notifíquese. — MIGUEL A. CARDOZO, Firma Responsable, Aduana de Iguazú.

e. 08/08/2012 Nº 82551/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

31/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Luis Alberto CATELON (D.N.I. Nº 12.203.742), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten, a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 08/08/2012 Nº 82830/12 v. 10/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Edgar José Roberto HERETICHI (D.N.I. Nº 12.383.129), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 08/08/2012 Nº 82831/12 v. 10/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	.
20060872989	SUCESION DE GALLO RUBEN JUAN	Art.: 40 inc.: b) - Anexo VI b) 8.
20061361562	SAN TORCUATO SANTIAGO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20100523079	DESTEFANIS HUGO ALBERTO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20121209897	SERAFINI ABEL PABLO	Art.: 40 inc.: b) - Anexo VI b) 8.
20128045644	DYKE OSCAR	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20130064575	TUZZA OMAR ALBERTO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20131073810	PEDROZO JOSE ENRIQUE	Art.: 40 Inciso/s: b) An. VI B. 8
20132416711	BAJAMICH WUALTER ESTEBAN	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20139453469	MOTTIN NESTOR HUGO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20183825969	BOHACEK ORLANDO ADOLFO	Art.: 40 inc.: b) - Anexo VI b) 8.
20203695803	LUGO CARLOS ISIDORO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20204970816	GARCIA SERGIO ARIEL	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20207012581	PETERSEN HERNAN ADOLFO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20219759542	KISIEL FABIAN NORBERTO	Art.: 40 inc.: b) - Anexo VI b) 8.
20247000381	CHRONIUK PABLO MARCELO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20273423932	CURTI JOSE LUIS	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20276738063	COALOVA EZEQUIEL DARIO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20323695637	ALBESIANO DIEGO ALDO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
23298949679	MELCON GONZALO RODRIGO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30641596767	CALVIMONTE JORGE H Y CARLOS A SH	Art.: 40 inc.: b) - Anexo VI b) 8.
30709310697	ESTEBAN HECTOR DANIEL Y ESTEBAN JOSE DANIEL	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30710675763	FRONTERA SUR S.R.L.	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30710723970	LOS PARAISOS RANCH S.A.	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30711187304	FUENSANTA S.R.L.	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30711222606	RODRIGUEZ NOCETTI S.R.L.	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
33709565139	AGROPECUARIA TUCUNUCO S.A.	Art.: 40 Inciso/s: b) An. VI B. 8
33710864379	LOS ALGARROBOS TRANSPORTE S.R.L.	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709076449	ESTABLECIMIENTO LA TRANQUERA S.R.L.	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 2.

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30593315157	BROMETAN S.R.L.	Art.: 40 inc.: b) - Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/08/2012 Nº 83537/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20084281930	STIRLING ROBERTO CARLOS	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20137357284	GONZALEZ BERGEZ PABLO	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20200870353	SCROMEDA NORBERTO GERMAN	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 5.
20220697135	SANCHEZ FABIO ALBERTO	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B) 8.
20298275237	DIAZ JAIME HERNAN	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
23049598769	MARIANI PASCUAL PEDRO	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
23108962879	BUET EDUARDO BENITO	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
23171160979	SCAGLIONE HORACIO OMAR	Art.: 47 inciso/s: a)
23175769749	LJUBICH MARCELO JUAN	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 17., b) - An. VI B) 4., b) - An. VI B) 8.
23273639349	LOINAZ BLAS MARTIN	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
27141154287	ENRICO ADRIANA SILVIA	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30650351629	GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y GASTALDO NESTOR EDER	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30665180952	AGRICOLA AZUL S.A.	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30668324343	MOREL VULLIEZ S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI C) 1.
30708101199	LOS TORDOS S.R.L.	Art.: 47 inciso/s: a)
30708477210	QUINTANA ALEJANDRO ANDRES Y QUINTANA SEBASTIAN PABLO	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30709224839	JOSE MONZON FIDEICOMISO	Art.: 47 inciso/s: a)
30709642142	ESTABLECIMIENTO LA LAURITA S.A.	Art.: 47 inciso/s: a)
30709837202	BURRI S.R.L.	Art.: 47 inciso/s: a)
30709885908	BELUCCI FEDERICO ROGELIO BELUCCI AGUSTIN BELUCCI MARIA	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30710242832	FIDEICOMISO DE INVERSION DIRECTA Y ADMINISTRACION AGRICOLA E	Art.: 47 inciso/s: a)
30710603827	LOS AGUSTINES S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30710635494	CULTIVARES DE DAIREAUX	Art.: 47 inciso/s: a)
30710756569	AGROS-GABO S.A.	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708057009	AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b) - An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/08/2012 Nº 83544/12 v. 08/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 204/2012

ACTA Nº 1216

Expediente ENRE Nº 34.864/2011

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública la que tendrá por objeto analizar el pedido de acceso a la capacidad existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL” (“CAF”) consistente en la construcción una Línea de Alta Tensión (LAT) de 500 kV que vinculará las Estaciones Transformadoras ROSARIO OESTE y RIO CORONDA, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE en 500 KILOVOLTIOS, que se realizará el día 12 de septiembre de 2012, a las 11 horas, en la Mutual del Club Central Coronda, sito en la calle 25 de Mayo 1657 - P.B. de la ciudad de CORONDA, provincia de SANTA FE, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2000).

2.- Designar Instructores al Ingeniero VICTOR EMILIO AGUERO (vaguero@enre.gov.ar / 011-4510-4798) y/o al Ingeniero DIEGO CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722), indistintamente.

3.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la provincia de SANTA FE, y d) En la página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL” (“CAF”), consistente en la construcción de LAT 500 kV que vinculará las Estaciones Transformadoras ROSARIO OESTE y RIO CORONDA, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS (500) KILOVOLTIOS; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la Ciudad de BUENOS AIRES de NUEVE (9) a DIECISIETE (17) horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la municipalidad de CORONDA, sito en la calle Sarmiento 1818, PB, localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones y donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

4.- De producirse inscripciones en la provincia de SANTA FE, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los Instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. — Ing. LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 08/08/2012 Nº 82627/12 v. 09/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 205/2012

ACTA Nº 1216

Expediente ENRE Nº 35.862/2012

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (“TRANSNOA S.A.”), por requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (“EDET S.A.”), consistente en la incorporación de tres nuevas celdas de 13,2 kV, ubicadas una en la E.T. ESTATICA SUR, otra en la ET AVELLANEDA, y la tercera en la ET INDEPENDENCIA, provincia de TUCUMAN.

2.- “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.” deberán firmar el respectivo contrato COM y las correspondientes adendas a los Convenios de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo con lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, copia de las cuales deberán remitir a este Ente a sus efectos.

3.- La Transportista deberá incorporar la ampliación autorizada en el artículo 1 a su Programa de Gestión Ambiental (PGA). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/08/2012 Nº 82629/12 v. 08/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 203/2012

ACTA Nº 1216

Expediente ENRE Nº 33.213/2010

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por “TRANSBA S.A.” contra el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 64/2012.

2.- Hacer saber a “TRANSBA S.A.” y a “POTASIO RIO COLORADO S.A.” que podrán adaptar los términos de su solicitud, si así lo desean, haciendo explícito y formal en su presentación el esquema contractual propuesto en la Audiencia Pública por “POTASIO RIO COLORADO S.A.”, manifestando además su aceptación de las condiciones en que resultaría éste viable, de acuerdo con lo consignado en los considerandos de la presente.

3.- Con carácter previo a la presentación referida en el artículo precedente y a fin de evitar un dispendio de actividad administrativa, deberá hacer saber “TRANSBA S.A.” a este ENRE que resuelve en relación con la Alzada en subsidio interpuesta, toda vez que el procedimiento descripto en dicho artículo haría viable —de así adoptarlo dichas empresas— el esquema propuesto por “POTASIO RIO COLORADO S.A.” y por esa concesionaria en relación con la ampliación de autos y tornaría abstracta dicha Alzada. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/08/2012 Nº 82637/12 v. 08/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 213/2012

ACTA Nº 1216

Expediente ENRE Nº 34.034/2011

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.-Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSPA S.A.”) en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS

($ 232.796,10), por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión y deber de supervisión, y así como también por los incumplimientos registrados por sus transportistas independientes al Régimen de Calidad de Servicio —estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos—, correspondientes a los meses de enero a junio de 2011, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII del Informe Técnico y Legal de fojas 69/124 y 149.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión correspondiente a los meses de enero a junio de 2011, efectúe el descuento de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 82.185,93) sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, XIV y XV del Informe Técnico y Legal de fojas 69/114 y 150/151.

3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, efectúe el descuento de PESOS CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 120.488,06) sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.” cuyo total consta en el Anexo XIV (fojas 151) al Informe Técnico y Legal antes citado.

4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIDOS CON DOS CENTAVOS ($ 30.122,02) correspondientes a las sanciones aplicadas por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes en el semestre enero a junio de 2011 sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”, cuyo total consta en el Anexo XIV (fojas 151) del Informe Técnico y Legal antes mencionado.

5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo B del contrato de concesión de “TRANSPA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a los meses de enero a junio de 2011 en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 82.619,61) de acuerdo con el detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV del Informe Técnico y Legal de fojas 125/148 y 152.

6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, cuyo monto total consta en el Anexo XV (fojas 152) del citado Informe Técnico y Legal, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/08/2012 Nº 82642/12 v. 08/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 206/2012

ACTA Nº 1216

Expediente ENRE Nº 35.013/2011

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSBA S.A.”) a requerimiento de la “COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA” (“CESPLL”), consistente en la instalación en la ET LUJAN de DOS (2) nuevos transformadores 40/30/40 MVA - 132/34.5/13.8 kV en reemplazo de los actualmente instalados (denominados T1LJ y T2LJ), de 30/20/30 MVA en los mismos niveles de tensión; y la instalación de DOS (2) reactores creadores de neutro artificial de 13,2 kV en reemplazo de los existentes, además de las adecuaciones civiles y electromecánicas necesarias para su implementación; y la instalación en la ET LUJAN DOS del transformador 30/20/30 MVA - 132/34.5/13.8 kV proveniente de la ET LUJAN, la reactancia limitadora de cortocircuito en el neutro de 33 kV, y la instalación del reactor de neutro artificial de 13,2 kV, junto a las adecuaciones civiles y electromecánicas necesarias para su implementación, la instalación de un nuevo campo de transformación en 132 kV completo, y adecuación del existente, construcción de una segunda barra de 132 kV con campo paralelo de barra con interruptor, construcción de las salidas exteriores del campo de transformación en el lado de 33 kV y 13,2 kV con todo su equipamiento asociado, y la conexión de éste con las celdas de baja tensión a través de un cable de potencia.

2.- Autorizar la desafectación del servicio del transformador denominado T2LJ.

3.- Disponer que el solicitante deberá completar el envío a CAMMESA de la información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI; los datos deberán tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar que formen parte de la ampliación solicitada.

4.- Disponer que “TRANSBA S.A.” y “CESPLL” deberán firmar un contrato COM en el que la segunda asumirá el papel de Comitente, y en el que se establecerán las condiciones de pago de los servicios y provisiones pactadas entre las partes, los derechos y obligaciones para la construcción de la ampliación. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/08/2012 Nº 82658/12 v. 08/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 202/2012

ACTA Nº 1216

Expediente ENRE Nº 34.552/2011

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “CENTRAL EOLICA ARGERICH S.A.” para su “CENTRAL EOLICA ARGERICH”, la cual contará con una potencia inicial instalada de SESENTA (60) MW de generación eólica, compuesta por unos TREINTA (30) aerogeneradores del tipo DFIG o de inducción doblemente alimentado, de DOS (2) MW cada uno, a conectarse mediante la nueva E.T. “ARGERICH”, que secciona la actual LAT 132 kV BAHIA BLANCA - PEDRO LURO, propiedad de “TRANSBA S.A.”, a aproximadamente SESENTA KILOMETROS (60 km) de la localidad de BAHIA BLANCA y a OCHENTA Y UN KILOMETROS (81 km) de la localidad de PEDRO LURO.

2.-Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página de Internet del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente pueda presentar un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo con lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación en oposición, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado.

3.- En caso de que el acceso quede habilitado, aprobar la Ampliación de la Capacidad de Transporte solicitada por “CENTRAL EOLICA ARGERICH S.A.”, a través de “TRANSBA S.A.”, consistente en la construcción de la nueva ET ARGERICH, ubicada en el partido de VILLARINO, provincia de BUENOS AIRES, la que contará con DOS (2) transformadores de 132/34,5/13,8 kV y 40/40/15 MVA de potencia nominal.

4.- El contrato de construcción que celebrará la “CENTRAL EOLICA ARGERICH S.A.” con la empresa constructora para la realización de la ampliación deberá contener las condiciones establecidas en los considerandos de la presente. Asimismo, deberá firmar un Convenio de Conexión con “TRANSBA S.A.” fijando las responsabilidades de las partes.

5.- “TRANSBA S.A.” deberá realizar la supervisión de la obra de ampliación, asumiendo luego la realización de su operación y mantenimiento según lo expresado en los considerandos de la presente.

6.- La empresa “CENTRAL EOLICA ARGERICH S.A.” deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita.

7.- La empresa “CENTRAL EOLICA ARGERICH S.A.”, al momento de la efectiva conexión de la “CENTRAL EOLICA ARGERCH S.A.” al Sistema de Transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/08/2012 Nº 82648/12 v. 08/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 207/2012

ACTA Nº 1216

Expediente ENRE Nº 4190/1999

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 308/2011, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Aprobar por aplicación de la Ley Nº 25.561 el ajuste equitativo del canon correspondiente al contrato celebrado para el ‘Diseño, Provisión, Instalación y Puesta en Servicio de un Banco de Capacitores Serie Completo en la Estación Transformadora Recreo’, conforme surge de las Planillas A, B, y C que se adjuntan como ANEXO al presente. A fin del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, instrúyase a CAMMESA para que realice los ajustes correspondientes aplicando los intereses previstos en el punto 5.5. ‘Cobranzas a deudores’ del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS, al pago retroactivo del ajuste determinado, por la diferencia de los importes que hubiera liquidado CAMMESA y los que resultan del nuevo valor establecido”. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/08/2012 Nº 82661/12 v. 08/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 216/2012

ACTA Nº 1217

Expediente ENRE Nº 33.346/2010

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Suspender hasta nuevo aviso la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE Nº 154/2012 para el día 9 de agosto de 2012 a las 10:30 horas en la Escuela de Artes y Oficios Dr. Néstor Kirchner, sita en Av. Juan Domingo Perón 1733 de la localidad de Perito Moreno, provincia de SANTA CRUZ.

2.- Publicar la suspensión a la convocatoria en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (I) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTA CRUZ, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/08/2012 Nº 82665/12 v. 09/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 215/2012

ACTA Nº 1217

Expediente ENRE Nº 36.833/2012

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Reglamentar la aplicación de la CONTRIBUCION ESPECIAL REEMBOLSABLE (CER) de acuerdo con lo establecido en el Anexo a este acto que forma parte del mismo.

2.- El presente acto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Delégase en el Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos, en los casos en que de acuerdo con el Anexo a esta Resolución así corresponda, la facultad de resolver exclusiones a la aplicación de la CONTRIBUCION ESPECIAL REEMBOLSABLE (CER). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/08/2012 Nº 82669/12 v. 08/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 190/2012

ACTA Nº 1215

Expediente ENRE Nº 32.269/2010

Bs. As., 25/7/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Derogar La Resolución ENRE 1832/1998 y Aprobar la “Norma de Seguridad para la Ejecución de Trabajos en Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública” la que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución y con los alcances y definiciones contenidas en ella y conforme los considerandos de la presente Resolución.

2.- Notifíquese al Gobierno de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y a las demás Municipalidades del Area de Concesión de “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” junto con el Anexo I.

3.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a “EDENOR S.A.”.

4.- Comuníquese fehacientemente a la Comisión de Usuarios Residenciales del Enre (C.U.R. Enre) y a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (A.D.E.R.E.). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso, de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/08/2012 Nº 80027/12 v. 08/08/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 160/2012

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0014951/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y DEL CONURBANO BONAERENSE ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada en el expediente, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y DEL CONURBANO BONAERENSE.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 64 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y DEL CONURBANO BONAERENSE como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 08/08/2012 Nº 82431/12 v. 08/08/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial notifica a la firma SANTA FE SISTEMAS S.A. la Disposición Nº 25 de fecha 27 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0394497/2005, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1°.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa SANTA FE SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64156042-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRDUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recluso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — Lic. JORGE CANNATARO, a/c Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, Av. Julio A. Roca Nº 651, 3º Piso, Sector 8.

e. 08/08/2012 Nº 82427/12 v. 10/08/2012



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 64, a cargo del Dr. IGNACIO POMBO, correspondientes a los años 1974 a 2002 y Secretaría Nº 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1983 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 6758/12 y 6759/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/08/2012 Nº 81448/12 v. 09/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 49 a cargo de la Dra. SILVIA S. PINCINI, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA P. ISSA ZAMBRANA, correspondientes a los años 1985 a 2002 (mayo inclusive), TRABAJO Nº 79 a cargo del Dr. ELIO GUSTAVO PAISANT, Secretaría única a cargo de la Dra. ADRIANA CERESA, correspondientes a los años 1985 a 2002 (mayo inclusive); y en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12 a cargo del Dr. GUILLERMO ROSSI, Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. GUILLERMO GRACIA, correspondientes a los años 1992 a 2001 (inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto - Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6551/12, 6552/12 y 6998/12.-

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/08/2012 Nº 81450/12 v. 09/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza, por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la Directora Técnica de BKB de Brouwer de Koning y Cía. S.A., María Inés Morganti, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida de Mayo 869, 4to. piso, de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-601-10-5, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a los artículos 2 y 3 de la Ley 16.463 y el artículo 2º del Decreto 150/1992; y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: CORRER TRASLADO de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos, perentorios e improrrogables, más la cantidad de días correspondientes en razón de la distancia existente entre el lugar de residencia del sumariado y esta Administración (1 día por cada 100 km), a la Directora Técnica de la firma BKB de Brouwer de Koning y Cía S.A., María Inés Morganti, para que se sirva por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar los respectivos descargos, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído el derecho a ejercer su defensa. HACERLE SABER que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires". Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/08/2012 Nº 81732/12 v. 08/08/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 201/2012

Posadas, Misiones, 26/7/2012

VISTO las actuaciones "Expte. Nº 86/2010 - Programa de Mejoramiento de la Cosecha de Yerba Mate - Programa PRASY", y "Expte. Nº 490/2011 - Implementación de Medida de Apoyo para el Sector Secaderos", y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución Nº 40/2010 se ha aprobado el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA COSECHA DE YERBA MATE, como instrumento de transformación y mejoramiento de la actividad de cosecha de la yerba mate, estableciéndose la reglamentación del mismo mediante Resolución 85/2010.

QUE, por otra parte, mediante Resolución 207/2011 se ha aprobado el PLAN DE TECNIFICACION DEL PROCESO DE SECADO, como mecanismo de apoyo destinado a dar sustentabilidad y competitividad al sector secaderos, incluyéndose la reglamentación en el mismo instrumento.

QUE, en ambos planes, la entrega de los implementos se ha instrumentado mediante un contrato de donación con cargo.

QUE los mencionados planes se han puesto en marcha en cumplimiento de los objetivos del INYM de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad, los que contribuyen a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad de los sectores.

QUE atento a que desde este Instituto se ha considerado conveniente incrementar el nivel de compromiso de los operadores en el cumplimiento de las cargas y obligaciones, a la vez de equiparar los requisitos con otras medidas de apoyo establecidas, se ha determinado exigir mayores recaudos a ser cumplidos por los interesados que pretendan ser beneficiarios de los planes referidos.

QUE, considerando que los planes se encuentran en ejecución, y lo establecido en el art. 24 del Estatuto, la modificación ha sido solicitada por las dos terceras partes de los miembros del Directorio, habiendo habilitado su tratamiento por parte de los Directores Luis Francisco Prietto, Roberto Buser, Marcelo Stockar, Ramiro López, Claudio Anselmo, Raúl Ayala Torales, Eduardo Tuzinkiewicz, Enrique Kuszko y Sandro Sosa.

Que corresponde remarcar que los planes llevan a la práctica lo acordado con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION mediante Acta Acuerdo en la que el Instituto se ha comprometido a destinar el TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) de los ingresos provenientes de la Tasa para afectarlos a "Fondos Específicos" para financiación de programas destinados a atender la situación de productores y tareferos.

QUE el Area Legales del INYM ha tomado la intervención que le compete.

QUE el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

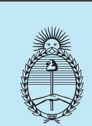
ARTICULO 1° — APRUEBANSE los nuevos requisitos a cumplimentar por parte de los operadores inscriptos solicitantes de las medidas de apoyo instrumentadas a través del PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA COSECHA DE LA YERBA MATE y el PLAN DE TECNIFICACION DEL PROCESO DE SECADO, los que serán exigibles para los trámites ingresados a partir de la firma de la presente resolución.

ARTICULO 2° — DETERMINASE que los peticionantes deberán: a) Estar inscriptos en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero en alguna de las categorías previstas en la Resolución 54/08 del INYM; b) Encontrarse al día con la presentación de las Declaraciones Juradas; c) No poseer multas firmes impagas ni convenios de pago caídos; d) No tener litigios judiciales en trámite en los que el INYM sea parte y tengan por objeto cuestiones de carácter patrimonial.

ARTICULO 3° — REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial por dos (2) días. DESE a conocimiento en la Página Web de este Instituto. Tomen conocimiento las Areas competentes. Cumplido, procédase según corresponda. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO J. STOCKAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Cr. RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS S. SOSA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 07/08/2012 Nº 81905/12 v. 08/08/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 914/2012

Registro Nº 718/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.902/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes proceden a prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 621/2011, el cual fuera homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 243/11 con fecha 18 de febrero de 2011.

Que en virtud de ello la nueva vigencia del instrumento convencional antes citado será hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por el sector empresarial, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.479.902/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.479.902/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 621/11.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.902/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 914/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 718/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO Nº 621/2009 - SU PRORROGA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 2011, entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS - SOMU Enrique Omar Suárez, Jorge Vargas, Rubén Moreira y Leonel Abregú y por la parte empresaria en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, los señores Dr. José Luis Pubul Martín, Luis Enrique Castañaga, Diego Lázzaro, Luis Nocelli y Horacio J. S. Rudi, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Respecto del CCT Nº 621/2011, que fuera homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 243/2010 del 18 de febrero de 2011, las partes, en el marco de la autonomía de la voluntad, acuerdan prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de 2012. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores marineros hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo, salvo cláusulas expresas en contrario.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que en caso de que la parte empresaria otorgue a las restantes asociaciones sindicales que representan a las demás categorías del personal embarcado, condiciones más favorables, las mismas serán exigibles en su aplicación a los trabajadores marineros alcanzados por el CCT Nº 621/2011.

TERCERA: Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término del presente Convenio Colectivo de Trabajo hasta el 31 de diciembre de 2012.

En caso que el costo de vida sufra un incremento extraordinario, superior notoriamente a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo.

Asimismo el presente no afecta los derechos que tienen las partes para acordar cuando se producen actualizaciones generales de salarios en el orden nacional o regional por disposiciones de autoridades competentes.

CUARTA: Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 915/2012

Registro Nº 719/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.425.276/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.425.276/10 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.425.276/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.425.276/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de con-

formidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.276/10

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 915/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 719/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena, Ramón Antonio Mereles, con la asesoría letrada de la Dra. Eunice Gisela Ludvik, y, por la parte empresaria, en representación de la Cámara de Arena, Piedra y Navegación Fluvial del Litoral, el Dr. Juan Pablo Marc y el Cdor. Guillermo Allen convienen:

PRIMERO: Fijar, con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional, una asignación única y extraordinaria no remunerativa de PESOS ($ 300) para el mes de noviembre de 2010, que será abonada a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522107, con las remuneraciones del mes de diciembre de 2010, bajo el rubro “Asignación no remunerativa noviembre 2010”. Queda expresamente convenido que dicho importe absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que hubiera sido otorgado por las empresas bajo el rubro “a cuenta de futuros aumentos” por dicho mes.

SEGUNDO: Fijar, con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional, una asignación única y extraordinaria no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) en concepto de colaboración con la canasta navideña que será abonada a todos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522/07, el día 23 de diciembre de 2010, bajo el rubro “Asignación no remunerativa canasta navideña”. Queda expresamente convenido que dicha suma absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento o suma no remunerativa que en el futuro pudiera disponer el Estado por tal motivo.

TERCERO: Otorgar para todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522/07, que pertenecen a las empresas areneras, una recomposición salarial en los sueldos básicos por el período diciembre de 2010 a octubre de 2011 en forma progresiva conforme escalas que se consignan en el presente.

CUARTA: En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría enunciada en la Convención ya mencionada serán:

I.- CATEGORIAS Y VALORES A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2010

GRUPO “A”

Administrativos	$ 2.856,00
Auxiliar de Administrativos	$ 2.253,44
Cobrador	$ 2.856,00

GRUPO “B”

Maestranza (sileros, paleros, playeros, expedicionistas)	$ 2.735,04
Auxiliar maestranza	$ 2.253,44

GRUPO “C”

Mantenimiento artesano (mecánicos, soldador, electricista, tornero, etc.)	$ 2.856,00
Auxiliar de mantenimiento	$ 2.253,44

GRUPO “D”

Chofer de corta distancia	$ 2.494,24
Chofer de larga distancia	$ 2.856,00

GRUPO “E”

Sereno	$ 2.494,24

II- CATEGORIAS Y VALORES A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2011

GRUPO “A”

Administrativos	$ 3.187,50
Auxiliar de Administrativos	$ 2.515,00
Cobrador	$ 3.187,50

GRUPO “B”

Maestranza (sileros, paleros, playeros, expedicionistas)	$ 3.052,50
Auxiliar maestranza	$ 2.515,00

GRUPO “C”

Mantenimiento artesano (mecánicos, soldador, electricista, tornero, etc.)	$ 3.187,50
Auxiliar de mantenimiento	$ 2.515,00

GRUPO “D”

Chofer de corta distancia	$ 2.783,75
Chofer de larga distancia	$ 3.187,50

GRUPO “E”

Sereno	$ 2.783,75

III.- CATEGORIAS Y VALORES A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2011

GRUPO “A”

Administrativos	$ 3.493,50
Auxiliar de Administrativos	$ 2.756,44
Cobrador	$ 3.493,50

GRUPO “B”

Maestranza (sileros, paleros, playeros, expedicionistas)	$ 3.345,54
Auxiliar maestranza	$ 2.756,44

GRUPO “C”

Mantenimiento artesano (mecánicos, soldador, electricista, tornero, etc.)	$ 3.493,50
Auxiliar de mantenimiento	$ 2.756,44

GRUPO “D”

Chofer de corta distancia	$ 3.050,99
Chofer de larga distancia	$ 3.493,50

GRUPO “E”

Sereno	$ 3.050,99

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar esta acta acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y a solicitar la homologación del mismo a los fines establecido por el art. 4 de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 916/2012

Registro Nº 720/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.497.968/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.497.968/12 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS por el sector gremial, ratificado a fojas 10/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una gratificación extraordinaria fija no remunerativa y por única vez de PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600) con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo opera su vigencia a partir del mes de enero de 2012.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/03.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que las partes acreditaron sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.497.968/12, celebrado entre el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.497.968/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo (CCT) homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.497.968/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 916/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 720/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2011, entre el Centro de Consignatarios de Productos del País, representado en este acto por los señores Adalberto N. Monasterio y Fernando Santamarina, en sus respectivos carácteres de Presidente y Director, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h), con domicilio real en San Martín 483, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví), por una parte, y, por la otra, el Sindicato de Obreros y Empleados de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, con domicilio en Avda. Lisandro de la Torre 2337/39 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Orlando Alegre y Adrián Fernández, en sus respectivos carácteres de Secretarlo General y Secretario Adjunto acuerdan:

Como un modo de paliar la actual situación económica que vive el país, las partes han acordado que las casas consignatarias otorgaran a su personal dependiente y de las categorías que mas delante de indican, abonar una gratificación extraordinaria fija, no remunerativa y por única vez de $ 1.600 (pesos mil seiscientos) que se abonará en 2 (dos) cuotas, la primera el 31 de enero de 2012 y la segunda el 29 de febrero de 2012.

La gratificación será la siguiente de acuerdo con el detalle:

Capataz	Total	31.1.2012	29.2.2012
1° categoría	$ 1.600,00	$ 800,00	$ 800,00
2° categoría	$ 1.600,00	$ 800,00	$ 800,00
3° categoría	$ 1.600,00	$ 800,00	$ 800,00
1er. Peón			
2° categoría	$ 1.600,00	$ 800,00	$ 800,00
3° categoría	$ 1.600,00	$ 800,00	$ 800,00
2do. Peón			
3° categoría	$ 1.600,00	$ 800,00	$ 800,00

Trabajador Jornalizado: En este caso por ser los trabajadores jornalizados contratados por día y tener pactada convencionalmente una remuneración por día efectivamente trabajado y, resultando que los mismos pueden desempeñarse indistintamente para varias casa consignatarias durante un mismo mes, por lo que resulta imposible pactar una gratificación global y única, o cuotificar la misma, ya que no existiría la posibilidad alguna que un solo consignatario la suma cuando puede trabajar para varios diferentes, se acuerda el pago de una gratificación no remunerativa de $ 53,33 (pesos cincuenta y tres con 33/100) por cada día efectivamente trabajado, debiendo abonarla el consignatario para el cual trabaje en cada día, y ello será únicamente durante los meses de enero y febrero, cesando indefectiblemente tal beneficio extraordinario el día 29.2.2012

La Gratificación que se otorga no integrará la remuneración ni tendrá incidencia, por no ser remunerativa, sobre concepto remunerativo alguno y cesará automáticamente cuando culmine la última cuota pactada.

Respecto a todos los demás aspectos aquí no acordados, no procede gratificación alguna.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 917/2012

Registro Nº 715/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.797/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.503.797/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen los nuevos salarios básicos que regirán a partir del 1° de abril de 2012, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 936/07 "E", en los valores detallados en el mismo.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA glosado a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.503.797/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.503.797/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 936/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.797/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 917/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 715/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2012, se reúnen los representantes de General Motors de Argentina S.R.L. Sres. Adriana RESTANIO (Directora de Relaciones Industriales), Alejandra TRUCCO (Gerente de Relaciones Laborales), además del Sr. Santiago GALLO patrocinados por los Dres. Oscar DIMENZA, Rafael DILLON, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem Nº 855, 2º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) y la Comisión Interna de Reclamos de la planta: por SMATA Seccional Rosario Antonio Milici D.N.I. 14.729.625, por Consejo Directivo el Sr. Ricardo De Simone D.N.I. 11.460.260, Sr. Jorge Sanchez D.N.I. 12.980.332, por la Comisión Interna los Sres. Mauricio Mansilla D.N.I. 25.101.541, Sergio Gazzera D.N.I. 20.175.542, y Néstor García, D.N.I. 25.262.524, y el Dr. Guillermo Morán en su carácter de apoderado de SMATA, todos ellos en adelante "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1 de abril de 2012, los salarios vigentes al 31 de marzo de 2012 se incrementarán en un 6% (seis por ciento) para cada una de sus categorías. Se adjuntan, como Anexo I, las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en junio de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer trimestre de 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente ni constituye uso de empresa o costumbre.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores,

procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

Nuevos Salarios Básicos según acuerdo SMATA - Vigencia 1/4/2012

Escala CCT 2011

Aplicación: Ingresos a partir del 1 octubre 2011 (Gelre y GMA)

	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 enero 2012	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 abril 2012	Ref. Aumento 6%
Sueldos mensuales al inicio del empleo			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Principiante	4.374,00	4.636,00	5,99%
Empleado Polivalente Especializado Principiante	6.553,00	6.946,00	6,00%
Sueldos mensuales al año de antigüedad del empleo			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo	5.488,00	5.817,00	5,99%
Empleado Polivalente Especializado Completo	7.159,00	7.589,00	6,01%
Sueldos mensuales a los dos años de antigüedad del empleo			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo	6.500,00	6.890,00	6,00%
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.485,00	8.994,00	6,00%
Sueldos mensuales a los tres años o más de antigüedad del empleo			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo	6.951,00	7.368,00	6,00%
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.978,00	9.517,00	6,00%
Sueldos mensuales a los ocho años o más de antigüedad			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo	7.159,00	7.589,00	6,01%
Empleado Polivalente Especializado Completo	9.248,00	9.803,00	6,00%
Sueldos mensuales a los trece años o más de antigüedad del empleo			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo	7.374,00	7.816,00	5,99%
Empleado Polivalente Especializado Completo	9.525,00	10.097,00	6,01%

Nuevos Salarios Básicos según acuerdo SMATA - Vigencia 1/4/2012

Escala CCT 2007

	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 enero 2012	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 abril 2012	Ref. Aumento 6%
Sueldos mensuales al inicio del empleo			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Principiante	4.374,00	4.636,00	5,99%
Empleado Polivalente Especializado Principiante	6.553,00	6.946,00	6,00%
Sueldos mensuales 6 meses			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo Inicio	5.488,00	5.817,00	5,99%
Empleado Polivalente Especializado Completo Inicio	7.159,00	7.589,00	6,01%
Sueldos mensuales al año de antigüedad del empleo			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo	6.500,00	6.890,00	6,00%
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.485,00	8.994,00	6,00%
Sueldos mensuales a los dos años o más de antigüedad del empleo			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo	6.951,00	7.368,00	6,00%
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.978,00	9.517,00	6,00%
Sueldos mensuales a los ocho años o más de antigüedad			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo	7.159,00	7.589,00	6,01%
Empleado Polivalente Especializado Completo	9.248,00	9.803,00	6,00%
Sueldos mensuales a los trece años o más de antigüedad del empleo			
	Básico	Básico	Incremento %
Empleado Polivalente Completo	7.374,00	7.816,00	5,99%
Empleado Polivalente Especializado Completo	9.525,00	10.097,00	6,01%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 918/2012

Registro Nº 713/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.444.295/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.444.295/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACION CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen excluir ciertas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/89, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a su vez, las suscriptas convienen un incremento salarial, conforme a lo pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACION CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.444.295/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.444.295/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.295/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 918/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 713/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.444.295/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las 15.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO, ante mí, SANDRA YOLANDA CESAR, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Domingo Eduardo MONTOYA (D.N.I. Nº 11.994.153), en su carácter de Secretario General de la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS Y AFINES, quien acredita su personería mediante fotocopia simple de la original otorgada por este Ministerio, por una parte, y, por la otra, lo hace el señor Juan Carlos Di DOMENI-

CO (D.N.I. 8.263.054), en su carácter de Presidente de la ASOCIACION CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR) sector empresario, todos con identidad, personería y demás datos acreditados ante esta secretaria.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por si MANIFIESTAN: que vienen por este acto a poner en conocimiento de este Ministerio que han arribado a un acuerdo en los términos que se detallan a continuación.

1.- Se ha resuelto de común acuerdo entre las partes, establecer un reacomodamiento en las categorías que hoy están en vigencia, teniendo en cuenta que al día de la fecha hay funciones que dejaron de prevalecer en el Rubro se decide sacar las categorías: 1° Peón, categoría 4° Medio Oficiales y Categoría 6° Oficiales Auxiliares, quedando a partir de la fecha como escala de categorías: 1°) Especializados A, 2°) Especializados B, 3°) Calificados A, 4°) Calificados B, 5°) Oficiales A, 6°) Oficiales B.

2.- Se ha resuelto convenir un aumento, desde el 1° de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, a aplicarse en todas y cada una de las categorías del convenio, los detalles de cómo quedarían cotizadas dichas categorías deberán leerse en el inciso 5 de este mismo convenio.

3.- Se resuelve también que, a partir del 1° de marzo de 2011, se tomará el valor de la categoría 5° actualizada, para la liquidación del refrigerio que figura en el Convenio Colectivo de Trabajo 50/89.

4.- Las empresas que eventualmente hubiesen otorgado incrementos a cuenta de las escalas que aquí se pactan o estuviesen abonando salarios superiores a los mismos, absorberán hasta la concurrencia de los nuevos básicos la parte proporcional que corresponda sin distinción de conceptos por el que hubiesen sido efectuados (v.g. leyes, decretos, resoluciones, convenios, etc.) este acuerdo salarial no podrá invocarse para mantener con la aplicación de los nuevos básicos, las diferencias que existían entre los anteriores básicos, y los tipos diferentes de valores que figuran en el punto tres de este acuerdo 1º de marzo de 2010, según las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/89 son las siguientes:

5.- Categorías	Valor por hora
CAT. 1: Op. Especializados A	$ 13,60 P/Hora
CAT. 2: Op. Especializados B	$ 14,00 P/Hora
CAT. 3: Op. Calificados A	$ 15,12 P/Hora
CAT. 4: Op. Calificados B	$ 16,68 P/Hora
CAT. 5: Op. Oficiales A	$ 17,45 P/Hora
CAT. 6: Op. Oficiales B	$ 18,29 P/Hora

6.- Ambas partes acuerdan que los valores pactados en este acto tendrán vigencia desde el 1° de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, con el compromiso de reajustar las categorías si llegasen a cambiar los valores del mínimo vital y móvil, para así no provocar el achatamiento de las mismas, como así también y de común acuerdo, sentarse a negociar nuevamente los básicos de convenio, los primeros días del mes de marzo de 2012 de no ocurrir casos de fuerza mayor.

7.- Las dos partes ratifican en un todo el presente acuerdo, y solicitan la respectiva homologación por entender que este acuerdo se ha formalizado en el marco de las disposiciones vigentes.

Siendo las 16.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 919/2012

Registro Nº 697/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente N° 382.266/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por el sector sindical, y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, el que luce a fojas 1 del Expediente Nº 382.266/12, alcanzado por ante la Delegación Regional Córdoba de esta Cartera de Estado y ratificado a fojas 1 del Expediente Nº 1.506.534/12, agregado a fojas 40 del Expediente citado en el Visto.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes adhieren y ratifican el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, homologado mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 10 de fecha 23 de enero de 2012.

Que asimismo, las partes convienen modificar los períodos de pago de la suma no remunerativa que surge del acuerdo referido en el considerando precedente, en los términos y plazos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo se corresponde con el alcance de representación de las partes signatarias.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de febrero de 2012, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por el sector sindical, y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, el que luce a fojas 1 del Expediente N° 382.266/12 y a fojas 1 del Expediente N° 1.506.534/12, agregado al Expediente principal como fojas 40, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 382.266/12 y a fojas 1 del Expediente Nº 1.506.534/12, agregado al Expediente principal como fojas 40.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 382.266/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 919/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia y a fojas 1 del expediente Nº 1.506.534/12, agregado como fojas 40 al principal, quedando registrado bajo el número 697/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba, a los 31 días del mes de enero de 2012, siendo las 11:00 horas, comparecen ante mí, Lic. Agustín Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba MTEySS, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Néstor José Chavarría, en su carácter de Secretario General y miembro paritario, asistido por el letrado patrocinante Dr. Carlo Alberto Figueroa, por una parte, y, en representación de la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, la Sra. Cecilia Paschini, en su carácter de Presidente, y el Sr. José A. Núñez, en su carácter de Secretario, asistido por el Dr. Nicolás Romero.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los presenten acuerdan lo que a continuación se detalle:

PRIMERO: Adherir y ratificar el acuerdo no remunerativo arribado con fecha 28.12.2011, Expediente 1.488.826/12, entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, el Centro de Arquitectos, la Cámara Argentina de la Construcción y que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina, mediante Disposición DNRT Nro. 10 del 23.1.2012 en todas sus partes y cláusulas, a excepción de los períodos de pago que serán modificados y acordados entre las partes por la presente.

SEGUNDO: Se conviene que los montos establecidos en el punto 3, del acuerdo que se ratifica supra se abonarán en cuatro cuotas iguales. La primera de ellas será liquidada con la primera quincena de febrero de 2012, la segunda cuota será liquidada con la primera quincena de marzo de 2012, la tercera y cuarta cuota serán liquidadas en la primera quincena de abril de 2012.

TERCERA: El presente acuerdo no remunerativo será de aplicación al ámbito del Convenio Colectivo 110/75 y/o el número que en el futuro lo reemplace habida cuenta del nuevo convenio colectivo acordado entre las partes.

CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de las partes, por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 920/2012

Registro Nº 695/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.315.774/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.315.774/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo precitado las partes convienen condiciones salariales y laborales para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 46/91 E, 49/91 E, 300/98 E y 356/99 E, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con las actividades de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.315.774/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.315.774/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 46/91 E, 49/91 E, 300/98 E y 356/99 E.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.315.774/09

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 920/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 695/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COMPROMISO GENERAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 2009, se reúnen el Señor Ministro de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio Miguel DE VIDO, y el Señor SECRETARIO DE TRANSPORTE, Ing. Ricardo Jaime, en representación del ESTADO NACIONAL, y el Señor Julio César ALAK, en su carácter de GERENTE GENERAL de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y de sus empresas controladas OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA y los trabajadores de las Empresas mencionadas, representados en este acto por el Sr. Edgardo LLANO, Secretario General, y Pablo DOLAGARATZ, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la Asociación del Personal Aeronáutico, en adelante “LA ASOCIACION”, a los efectos de expresar las manifestaciones, consideraciones y decisiones que a continuación se detallan:

Que mediante la Ley Nº 26.412, promulgada mediante Decreto Nº 2182/08 de fecha veinticuatro de diciembre del corriente año, se procedió, con el fin de cumplimentar el rescate de las citadas empresas previsto en el artículo 1° de la Ley 26.412, a declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación, conforme lo establece la Ley 21.499, las acciones de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y de sus empresas controladas OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA.

Que tal decisión surge del compromiso impostergable del ESTADO NACIONAL de recuperar la línea de bandera, ejercer la tutela y control del transporte aerocomercial y de pasajeros, garantizar el servicio y los derechos de los usuarios y determinar e instrumentar políticas en la materia, que permitan la correcta, eficaz y segura prestación del servicio público.

Que la historia y la extensa trayectoria de las empresas que integran el grupo, especialmente en el caso de AEROLINEAS ARGENTINAS y AUSTRAL, con más de medio siglo de presencia en las rutas del país, son sinónimo de integración y desarrollo, se consideran un patrimonio nacional que debe preservarse, y que no puede ser subestimado frente a situaciones derivadas de políticas empresariales desacertadas.

Que en este histórico proceso de recuperación de las empresas mencionadas que lleva a cabo el ESTADO NACIONAL ha sido de relevante importancia el acompañamiento, la colaboración y el accionar de los trabajadores y de las asociaciones gremiales que los representan, condición ineludible para mantener a las compañías en funcionamiento y brindando los servicios con normalidad.

Que en ese contexto resulta necesario establecer de común acuerdo las pautas y compromisos de colaboración recíproca entre el ESTADO NACIONAL como titular de las Empresas que componen el grupo recientemente estatizado y las ENTIDADES GREMIALES que representan a los trabajadores, en la búsqueda de un acuerdo que posibilite la formulación de los proyectos necesarios para asegurar una transición equilibrada y exitosa y por ende la recuperación definitiva de la línea de bandera y de su prestigio.

ACUERDO GENERAL:

Que de acuerdo con lo expresado precedentemente, la presente ACTA COMPROMISO tiene por objeto las siguientes pautas:

1. Las partes acuerdan efectuar todos los esfuerzos a su alcance para obtener los acuerdos de convivencia y los consensos necesarios para lograr la reconstrucción y consolidación definitiva de Aerolíneas y Austral como empresas de bandera Argentina, haciendo cumplir las normas y procesos internos, comprometiendo la fuerza laboral a disposición del Empleador.

2. Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, se comprometen especialmente a asegurar la adecuada operación y prestación del servicio en tiempo y forma, al mejoramiento de la imagen de las Empresas, al incremento de la calidad en el servicio y a garantizar el trato adecuado al pasajero en todas sus instancias.

3. Las partes trabajarán en forma conjunta y mancomunada para reafirmar la imagen de las Empresas mediante su relanzamiento a través de un cambio profundo en el servicio y la comunicación, con el objetivo de lograr el reposicionamiento de las mismas en el mercado aerocomercial local, regional y mundial, su reconocimiento como Empresas de la REPUBLICA ARGENTINA y, consecuentemente, la consolidación internacional de la Marca País.

4. Las partes coinciden en la necesidad de considerar a la capacitación permanente como el medio idóneo para el desarrollo y promoción, así como para la especialización técnica y profesional en la actividad aeronáutica. A tal fin el ESTADO NACIONAL se compromete a prestar su máximo apoyo a través de los recursos pedagógicos con que cuenta el sistema universitario nacional.

5. Las partes iniciarán negociaciones tendientes a la resolución de cuestiones pendientes en materia de relaciones sindicales a los fines de lograr la articulación de los Convenios Colectivos de Trabajo adecuando sus pautas convencionales para beneficio de las partes. En un mismo sentido se evaluará la elaboración de una escala salarial integrada sobre la base de la valorización transparente y adecuada de los distintos puestos de trabajo que evite distorsiones y/o desigualdades.

6. Dicha tarea será llevada a cabo mediante el trabajo conjunto de LAS EMPRESAS y la ASOCIACION, con la homologación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la aprobación técnica del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ACUERDO PARTICULAR:

1. A partir del 1.1.09 se establece un incremento del 19,5% de los valores mensuales correspondientes a los Sueldos Base/Básicos establecidos en los arts. 4.1.1 del CCT Nº 46/91 “E”, 4.1.1 del CCT 49/91 “E”, art. 4.1.1 del Acta Acuerdo de fecha 3.3.2004, acuerdo que modificó el CCT 300/98 “E” y 356/99 “E”, respectivamente, y sus actas complementarias, en particular respecto a los montos salariales para cada una de las categorías previstas en las convenciones colectivas de trabajo de las Empresas antes referidas.

En función de esto quedarán conformados de la siguiente manera:

• AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Categorías	Sueldo Base
CATEG. 4 (*)	$ 1087
CATEG. 5 (*)	$ 1145
CATEG. 6 (*)	$ 1253
CATEG. 7 (*)	$ 1369
CATEG. 8 (*)	$ 1501

(*) Todas las funciones o especialidades.

• AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A.

Categorías	Sueldo Base
CATEG. APA -A	$ 1004
CATEG. APA -B	$ 1087
CATEG. APA -C	$ 1145
CATEG. APA -D	$ 1253
CATEG. APA -E	$ 1369
CATEG. APA -F	$ 1501

• AEROHANDLING S.A.

Categorías	Sueldo Base
MALET. 5 años	$ 1087
MALET. 5 años	$ 1145
MALET. + 5 años	$ 1253
OPERADOR DE EQUIPOS	$ 1446
MECANICO	$ 1683
SUPERVISOR	$ 1501
HERRERO/CHAPISTA/PINTOR	$ 1446

• JET PAQ S.A.

Categorías	Sueldo Base
CATEG. 4 (*)	$ 1087
CATEG. 5 (*)	$ 1145
CATEG. 6 (*)	$ 1253
CATEG. 7 (*)	$ 1369
CATEG. 8 (*)	$ 1501

(*) Todas las funciones o especialidades.

2. Se acuerda una suma MENSUAL y REMUNERATIVA para todas las categorías, la cual se ha abonado de acuerdo con el siguiente cronograma, alcanzando en la liquidación de haberes correspondiente al mes de diciembre/08 el importe final de $ 500 (pesos quinientos con 00/100), identificándose en forma adicional a los conceptos o voces de pago existentes en la liquidación de haberes vigente en EL EMPLEADOR, “Suma Remunerativa Acta Compromiso 12/08”.

A partir de Liquidación de Haberes septiembre/08: $ 150,00.

A partir de Liquidación de Haberes octubre/08: $ 300,00.

A partir de Liquidación de Haberes noviembre/08: $ 400,00.

A partir de Liquidación de Haberes diciembre/08: $ 500,00.

En tal sentido, el importe resultante del retroactivo de pesos ochocientos cincuenta ($ 850,00), generado por el importe correspondiente a los meses septiembre, octubre y noviembre de 2008, ha sido abonado juntamente con el anticipo correspondiente al SAC 2do. Semestre/08.

3. Se acuerda el incremento del 5% del Adicional Actividad para el personal que se desarrolle en la Categoría 8 AR y categorías E y F de AU (CCG-AU0185 y AU0186), e implicando la resolución definitiva respecto a la “Apertura de la categoría 8” del Acta de fecha 19 de junio de 2007, según el siguiente detalle:

- Personal de AR que perciba el 10% del Adicional Actividad pasará a cobrar el 15%

- Personal de AR que perciba el 20% del Adicional Actividad pasará a cobrar el 25%

- Personal de AR que perciba el 35% del Adicional Actividad pasará a cobrar el 40%

- Personal de AU que perciba el 20% del Adicional Actividad pasará a cobrar el 25%

- Personal de AU que perciba el 35% del Adicional Actividad pasará a cobrar el 40%

Ambas partes coinciden en la necesidad de incrementar el Complemento Movilidad y el Complemento Viático, quedando definidos del siguiente modo:

- Complemento Movilidad de $ 110 a $ 220

- Adicional Viático del 10% al 15%

4. Que como consecuencia de los incrementos previstos en las cláusulas anteriores, las partes acuerdan, por un lado, discontinuar la percepción del rubro identificado bajo la voz de pago “Suma No Rem. a Cta. Acta 29/5/08” a partir de la liquidación de haberes del mes de enero 2009; y por otro, dejar sin efecto la incorporación prevista en la cláusula Tercera del Acta de fecha 29/5/08, la cual se subsume dentro del porcentaje de incremento salarial correspondiente a la ronda 2008, garantizando el principio de intangibilidad en el ingreso de los trabajadores en todos los casos en que excepcionalmente pueda corresponder como consecuencia de la aplicación de las condiciones pactadas para esta ronda salarial.

5. Dado que oportunamente se estableció la vigencia de esta ronda salarial a partir del 1 de abril de 2008, pero que el tiempo transcurrido dificulta sobremanera las reliquidaciones salariales, se ha resuelto abonar a todo el personal representado un pago extraordinario por única vez y pagadero en tres cuotas mensuales y consecutivas, de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, de $ 1245 (pesos mil doscientos cuarenta y cinco) cada una para las categorías 4/7 de AR/JP, A/E de AU y maletero/señalero conductor/operador de equipo/mecánico/herrero/chapista/pintor de AH, y de $ 1335 (pesos mil trescientos treinta y cinco) cada una para las categorías 8 AR/JP, F de AU y Supervisor AH, coincidente la primera con la fecha de pago de los haberes del mes de enero 2009. Este pago extraordinario será considerado como base para la negociación salarial 2009.

Estos montos serán proporcionalizados para el personal part time.

6. También, en forma extraordinaria y a cuenta de la tercera de las cuotas mencionadas en 4.-, se ha abonado a todo el personal la suma de $ 500 (quinientos pesos) el día 20 de enero de 2009.

7. Conforme a los compromisos asumidos en el presente, y en consonancia con los objetivos compartidos en el primer Acuerdo Laboral suscripto en esta nueva etapa empresaria, el impacto económico que refleja este entendimiento vigente para la instancia de transición descripta refleja el mayor esfuerzo de equidad interna en pos de recomponer los ingresos de la fuerza laboral representada por las distintas entidades sindicales y cuyas características y nivel de especialización resultan estratégicos para la debida prestación de los servicios comprometidos, de modo tal que el porcentaje de incremento convenido resulte análogo al aplicado al resto de los agrupamientos convencionales, teniendo en cuenta para ello las distintas configuraciones salariales previstas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo vigentes en la Empresa.

8. Las partes, con la firma de este Acuerdo, dan por concluida en este acto, y a partir de la suscripción de la presente, la ronda salarial para el período abril 2008-marzo 2009, quedando totalmente superados todos los efectos derivados de los acuerdos vinculados a esta ronda salarial.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reservándose cualquiera de las partes la facultad de solicitar la homologación del presente acuerdo, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 921/2012

Registro Nº 707/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.476.405/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.476.405/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por el sector gremial, y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 11/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes han pactado las nuevas condiciones para la percepción del premio por presentismo y puntualidad, de conformidad con el Acuerdo suscripto con fecha 23 de junio de 2010, homologado por Resolución S.T. Nº 954/11, según surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.476.405/11 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.476.405/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.476.405/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 921/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 707/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SATSAID - DIRECTV ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen los representantes del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante denominado SATSAID) y de DIRECTV ARGENTINA S.A. (en adelante denominada la “Empresa” o “Directv”).

En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Gustavo BELLINGERI, D.N.I. 14.905.329, Sec. Gremial, y Horacio DRI, D.N.I. 20.425.833, Prosecretario Gremial, por el Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna, Virginia Noemí Rey, D.N.I. 27.336.616, Hipólito Germán Federico, D.N.I. 21.122.313, y Juan Fernando Solís, D.N.I. 26.959.145. En representación del sector empresario lo hace Verónica Rodríguez Bargiela, D.N.I. 22.645.116, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, y el Sr. Pablo Ezequiel Tarulla, D.N.I. 23.866.818.

Y considerando:

- Que las partes han suscripto con fecha 23 de junio de 2010 un acuerdo por el cual se establecieron los términos y condiciones del traslado del establecimiento de la empresa. Que en la cláusula cuarta de dicho convenio las partes asumían el compromiso de reunirse para conversar sobre la política a seguir en materia de puntualidad y presentimos.

- Que el período contemplado en dicha norma fue utilizado a los efectos de analizar la adaptación del personal para arribar al nuevo establecimiento.

- Que en la práctica se otorgaba al personal comprendido en este acuerdo 30 minutos de tolerancia mensual acumulada por llegadas tardes.

Es por ello que las partes han llegado a un acuerdo con el objetivo de establecer y definir las pautas aplicables en materia de puntualidad y presentimos.

Artículo 1º: Que a partir del 1 de agosto de 2011, el plazo de tiempo de tolerancia, que la empresa otorgaba en la práctica, será extendido de treinta (30) a cuarenta y cinco minutos (45) totales mensual acumulado.

Artículo 2º: En consecuencia, no serán consideradas llegadas tardes aquellas que se produzcan hasta 45 minutos mensual acumulado.

La acumulación de más de 45 minutos en un mes implicará el descuento del premio por presentismo y puntualidad.

Artículo 3º: Las partes se comprometen a llevar a cabo acciones para solucionar problemas de reiterada impuntualidad que pudieran suscitarse.

Artículo 4º: Las partes acuerdan que el presente acuerdo será presentando ante la autoridad de aplicación para que proceda a la homologación del mismo, comprometiéndose a realizar todos los actos que fueran necesarios para tal fin.

En prueba de conformidad, previa e íntegra lectura que cada parte hace del presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 912/2012

Registro Nº 709/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.439.017/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante el mismo a fojas 116, al cual adhiere mediante Acta Complementaria de fojas 117 la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en los CCT Nº 362/03 y Nº 389/04, que desempeñen sus actividades en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, con vigencia desde el mes de marzo de 2012 hasta el mes de mayo del mismo año, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el alcance de las representaciones empresarias firmantes, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergentes de su personería gremial.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes respectivamente a fojas 116 y 117 del Expediente Nº 1.439.017/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 116 y 117 del Expediente Nº 1.439.017/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase la guarda del presente en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.017/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 912/12 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 116 y 117 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 709/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, en el ámbito de este Ministerio de Trabajo Provincial, a los 20 días del mes de marzo de 2012, entre la U.T.H.G.R.A., representada en este acto por el Delegado General Ramón Ceferino Calderón, y, por la otra, la FEHGRA, filial Tierra del Fuego, representada por el Presidente José Luis Recchia y el Secretario Dante Daniel Querciali, con el patrocinio del Dr. Antonio Aciar.

El funcionario actuante apertura el acto tomando la palabra la Federación la que propone declinar la negociación del ítem “zona fría” en la paritaria nacional próxima a aperturarse en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

La entidad sindical manifiesta que acepta tal petición. No obstante ello, peticionan que en caso de no arribarse, en el marco de la negociación nacional, a incremento alguno en el ítem antedicho, continuar con la negociación de mejoras salariales en el ámbito del Ministerio del Trabajo Provincial.

La Federación acepta negociar en este ámbito provincial con la U.T.H.G.R.A. mejoras para el sector.

Las partes acuerdan mantener un compromiso de paz social hasta la próxima convocatoria, comprometiéndose a continuar la negociación el lunes 24 de septiembre de 2012 a las 14 hs. en este Ministerio de Trabajo Provincial sito en Juana Fadul Nº 204 de esta ciudad de Ushuaia.

Independientemente lo antedicho, las partes acuerdan disponer a partir del día 1 de marzo del corriente año, y únicamente por los meses de marzo, abril y mayo de 2012, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, equivalente a PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 333) por mes, integrando un total de PESOS MIL ($ 1000). El adicional será abonado junto a la liquidación de haberes del mes de marzo, abril y mayo de 2012, respectivamente, y en los mismos plazos.

Las partes peticionan su inmediata remisión de las presentes actuaciones al M.T.E. y S.S. de la Nación, a los efectos de su pertinente homologación.

Sin más, se cierra el presente acto, suscribiendo las partes la presente frente al funcionario actuante que certifica.

Expediente Nº 1.439.017/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 del mes de marzo de 2012, a las 16:00 horas comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, asistido por Gustavo ORTOLANO, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Aldo Aníbal ELIAS, en su carácter de miembro paritario y miembro de la Comisión Directiva de la entidad; por la otra parte, la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), su Secretario Gremial, el Sr. Juan José BORDES, y los Sres. Ramón Ceferino CALDERON y Virgilio Tomás GARCIA, en su carácter de Delegados de la Seccional Tierra del Fuego de la UTHGRA, asistidos por Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA.

Declarado abierto el acto por el actuante, ambas representaciones en forma conjunta MANIFIESTAN: Que habiendo tomado conocimiento en estas actuaciones del acuerdo suscripto para los trabajadores hoteleros de la provincia de Tierra del Fuego, representados por la UTHGRA y cuyos empleadores son representados por la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, consistente en un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio para los meses de marzo, abril y mayo de 2012 de pesos trescientos treinta y tres ($ 333) mensuales, la Asociación Hoteles de Turismo de la República Argentina ha decidido adherir al mismo a fin de evitar inequidades y diferencias entre trabajadores de idénticas o similares características, y en consecuencia abonar en el período arriba indicado las sumas mencionadas y en el mismo carácter a todos los trabajadores dependientes de establecimientos representados por esta Cámara integrantes del CCT Nº 362/03, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego.

Asimismo la Asociación Hoteles de Turismo de la República Argentina aclara que en cuanto a ella respecta la negociación por adicional de “zona fría” previsto en el CCT 362/03 se negocia en forma única y exclusiva en la paritaria nacional, no existiendo delegación de facultades alguna a ninguna Entidad o Agrupación Empresaria.

Atento lo expuesto, las partes solicitan la pertinente homologación, respecto del CCT Nº 362/03, suscripto entre las mismas partes.

Con lo que se cierra el acto siendo las 17:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 913/2012

Registro Nº 717/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.441.133/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del expediente citado en el Visto obra el Acuerdo suscripto entre la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, en fecha 19 de abril de 2011, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen incrementar el viático diario por comida y el pago de la ayuda para gastos escolares y el otorgamiento de una suma no remunerativa por única vez en carácter de gratificación extraordinaria por única vez, a percibir por el personal de la empresa cuya aptitud representativa ejerce el gremio, a partir del mes de abril de 2011.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los plexos negociales suscriptos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, en fecha 19 de abril de 2011, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fajas 7/9 del Expediente Nº 1.441.133/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.441.133/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.133/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 913/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 717/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.441.133/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011, siendo las 16.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Sr. Luis Emir BENITEZ, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO Nº 3 DE RELACIONES LABORALES, por un lado, y en representación de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (en adelante la empresa), el Dr. Ignacio FUNES, en su carácter de apoderado, y el Sr. Hugo VALERO, en su carácter de jefe de personal, y por el otro y en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Dr. Eduardo CATALDI, en su carácter de apoderado, acompañado por los Sres. Guillermo Gustavo CERVANTES, D.N.I. 22.799.584, y Celso Roberto MOSEVICH, D.N.I. 11.171.572, como delegados.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen a acompañar acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO: AUMENTO VIATICO AYUDA DE COMIDA

Antecedente: LA EMPRESA, actualmente abona a su personal la suma de $ 20 brutos por cada día de trabajo efectivo en concepto de “viático” como ayuda de comida.

• Las partes han acordado un incremento de la suma abonada en concepto de viático de $ 9,00 No Remunerativos a partir del 1 de abril de 2010. Estos $ 9,00 no remunerativos se actualizarán por la misma evolución que tengan los sucesivos acuerdos paritarios de la UOCRA y la Cámara Argentina de la Construcción, a partir de abril de 2010.

• En el mes de mayo 2011, siempre que se hubiera homologado previamente el presente acuerdo, se procederá al pago retroactivo de las sumas acordadas y se descontarán las sumas anticipadas en cada período.

• Este nuevo monto se acuerda por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de celebración del presente acuerdo, fecha a partir del cual, las partes se sentarán a dialogar nuevamente. Mientras se acuerde la nueva suma a fijarse, se mantendrá el valor y la naturaleza acordados en la presente cláusula.

SEGUNDO: ASIGNACION EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO

Las partes han acordado el pago de una Asignación Extraordinaria No remunerativa y por única vez de $ 1200 que se abonará junto con los haberes del mes abril 2011. Esta asignación responde al pedido de una ayuda extraordinaria formulado por la UOCRA a fin de 2010. La suma se abonará de modo proporcional a la jornada efectivamente desempeñada, cuando la misma fuere inferior a la máxima legal, y también en proporción a los meses trabajados en 2010, cuando el trabajador no hubiere prestado servicios durante la totalidad del año. Solamente percibirán esta asignación quienes se encuentren en nómina de la empresa a la fecha de pago y que hubieren ingresado a prestar tareas antes del 1 de diciembre de 2010.

TERCERO: AYUDA GASTOS ESCOLARES

Las partes acuerdan que se abonará, junto con los haberes del mes de abril de 2011, una suma por única vez de naturaleza no remunerativa de $ 170 por cada hijo que concurra al Nivel Inicial, Preescolar y hasta 6° año de la escuela secundaria o Educación General Básica o Polimodal en Establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados incorporados a la enseñanza oficial, en tanto el trabajador hubiere presentado previamente con anterioridad al día 8/4/2011 los certificados correspondientes. Esta suma se liquidará bajo la voz “Ayuda Escolar Extraordinaria 2011”. Este valor es independiente de la Asignación por Ayuda Escolar otorgada por el ANSES.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En este estado de las actuaciones, siendo las 17 hs., doy por terminado el acto, firmando los comparecientes ante mí, que previa lectura y ratificación, certifico.